BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 29. MADRID, Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas,

Año XXII

Jueves 3 de enero de 1957

Núm.

SUMARIO

	PAGINA	<u> </u>	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 29 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para la elaboración y venta de productos de confitería-pastelería	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que sa aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca de nominada «La Mina de Albalá», sita en el término municipal de Badajoz, propiedad de don Daniel Calero Orozco	31 31 32	Orden de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados Otra de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Antonio Couceiro Tovar, Abogado Fiscal de ascenso Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Manuel Barril Figueras, Abogado Fiscal de ascenso	36 36 36
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Fran-	
Orden de 11 de diciembre de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo Miguel Fernández Fernández en los Territorios del Africa Occidental Española	5	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Jaime Ollero Gómez, Abogado Fiscal de entrada	
Otra de 12 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don Fernando Rodríguez Barrio, Carpintero de la Sec- ción Forestal del Servicio de Colonización de Guinea	. 33	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Arturo Tejero Acerete, Abogado Fiscal de entrada	-
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra, por concurso, Inspector de tercera de la Guardia Colonia de Guinea a don Gonzalo Ramírez de Esparza Iribarren	1	Otra de 10 de diciemore de 1958 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Fernando Cuervo Valseca	37
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Junta Central Militar de Reden- ción de Penas al Teniente Coronel Auditor del Aire don Eusebio Rodriguez Cabañas	-	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con ca- rácter interino, a don David Rayo Gómez, aspirante al Ministerio Fiscal	37
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Romero de la Cruz, y comprendida su esposa, doña Estela Pérez Quílez, en los beneficios de pensión a que se refiere la Loy de 11 de julio de 1941.	3	con carácter interino para la piaza de Abogado Fiscal de entrada a don Jesús Martinez Calleja	37
Ley de 11 de julio de 1941		vincial de Málaga a don Felipe Martínez Anguita, Abogado Fiscal de entrada	37
Armada don Salvador de la Lama Navarro Otra de 20 de diciembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Teniente de Complemento de Infanteria don José Partai Ortega y otro Oficial más		Orden de 15 de diciembre de 1956 por la que se dan normas a las Paradas de Sementaies para la próxima temporada	37
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se dispone se constituya nuevamente, ampliada con los representantes que se expresan la Comisión Interministerial nombrada por la de 3 de julio del corriente año para redactar los proyectos de disposiciones necesarias a la ejecución de las Leyes de 27 del actual sobre reintegración de funcionarios de la Zona Norte de Marruecos. Otra de 29 de diciembre de 1956 por la que se establece el sello de garantía de procedencia para los antibióticos	34	Orden de 29 de noviembre de 1956 por la que se deniega a «La Nacional Suiza» la computabilidad de los nuevos depósitos de Accidentes del Trabajo dentro del depósito de inscripción establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954	3 8

P.	AGINA		PAGINA
Orden de 29 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Compañía «La Vitoriana», para operar en el Ramo de Cristales. MINISTERIO DE LA GOBERNACION	38	Orden de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término n'unicipal de Meco, provincia de Madrid	42
Orden de 24 de diciembre de 1956 por la que se prorroga por trimestres naturales los presupuestos de las Man- comunidades Sanitarias y de los Institutos Provincia- les de Sanidad que rigieron en 1956	38 38	cia de Guadalajara MINISTERIO DE COMERCIO Orden de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se	43
Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se dispone quede incrementada en una plaza las vacantes de Otorrinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad, anunciadas para su provisión por concurso-oposición en virtud de Orden de 28 de septiembre último.	39	denominara «Franco número 7», situado en la ría de Arosa	43
Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se dispone quede sin valor ni efecto la Orden de 18 de junio de 1956 por la que se convocaba concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos especializados centrales		Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se resueive el recurso de alzada interpuesto por don Leonardo Gaeta Camps Subdirector de la Sociedad «Nestlé» ADMINISTRACION CENTRAL	
del Servicio Antitracomatoso Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposicion para proveer una plaza vacante en en la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, escala de indemnizaciones, para servir	39	ASUNTOS EXTERIORES.—Acuerdo Comercial Hispano- Francés	44
en la Rama de Odontólogos de los Servicios Provincia- les de Sanicad	39	do a concurso de traslado las plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se expresan Anunciando a concurso de traslación las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionen	50
Orden de 22 de octubre de 1956 por la que se nombra a los funcionarios del Cuerno Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Desamparados Pérez Pérez y don Rafael Raga Minaga para los cargos que se citan del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia	40	lacionan HACIENDA.—Tribunal de oposiciones para cubrir una plaza vacante de Ayudante de Ingeniero del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el sueldo anual de '20 520 pesetas (Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL	51
Otra de 6 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese de Director espiritual en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	40	ESTADO de 25 de agosto del mismo año).—Declarando admitido a la citada oposición al único aspirante, don José López Martinez	52
Otra de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	40	cela concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1954 a don Daniel Lluch Torres, y transferida poste- riormente por Orden ministerial de 24 de marzo de 1956, a dicha Sociedad, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Levante (Valencia)	5 2
Media y Profesional de Sabiñánigo	40	de Petróleos para ampliar y mejorar las instalaciones de recepción almacenamiento y suministro de gas-oil a la flota pesquera en el puerto de Guetaria (Guipúzcoa) EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aceptando la renuncia de don Policarpo	5 8
Onis Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se accede a la permuta solicitada por don Pedro Gómez Lafuente y don Pedro Gómez Saliz en su cargos de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio de Zara-	3 0	Deusto Canal como Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de El Puerto de Santa María	5 3
goza y Huesca, respectivamente	41	de Geografia e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés a favor de don Miguel Carreras Diez	6 3
Profesor adjunto interino de «Estudios nocturnos» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se cita Otra de 26 de noviembre de 1956 por la que se dispone di cese del Ilmo Si don Carlos Maria Rodriguez de Valcárcel en el cargo de Vicepresidente de la Junta Na-	41	de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego Aceptando la renuncia de don Fernando Boisset Monteverde como Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche	54 54
oional de Educación Fisica Universitaria	41	Prorrogando en un año más a partir del 18 de febrero de 1956, el numbramiento de Profesora titular inte- rira del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a favor de doña Maria Vicenta Velasco Herrero	
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra Asesor de Formación Religiosa de la Institución de For- mación del Profesorado de Enseñanza Laboral al re- verendo Padre Mauricio de Begoña	.41	Rectificando el anuncio de la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla) Rectificando el anuncio del proyecto de obras de cons	54 54
MINISTERIO DE TRABAJO Rectificación a la Orden de 26 de octupre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria salinera	41	trucción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Caspe (Zaragoza)	54
MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Aranzueque, provincia de Gua-		Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	54
dalajara	41 1	de guantes de niel	54

PACINA I

PACKNA

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	
Rectificando la resilución del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General de la	54 55	de la fundición de plomo que la Compañía Minero Malaga de Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósito Transcribiendo convocatoria para el primer ejercicio de estas oposiciones de Compañía Minero Min	18 la s. le	
	55	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Asministración de Justicia.	4-	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «La Mina de Albalá», sita en el término municipal de Badajoz, propiedad de don Daniel Calero Orozco.

Instruído el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y habiéndose justificado, mediante los correspondientes informes técnicos, no sólo que en la finca denominada «La Mina de Albalá» concurren las caracteristicas que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sino también que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «La Mina de Albalá», propiedad de don Daniel Calero Orozco, situada en el término municipal de Badajoz. Dicho predio tiene registralmente asignada una extensión de ciento veinticinco hectáreas cincuenta y ocho áreas y sesenta centiáreas, pero su cabida real es de ciento veintinueve hectáreas. Linda: al Norte, con el río Guadiana; al Este, con la finca «Las Caballerías»; al Sur, con la finca «La Encomienda», y al Oeste, con la finca «La Vega de Albalá», propiedad de doña María del Carmen Albarrán Albarrán.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que habra de realizarse en la finca «La Mina de Albalá» se ajustará a las líneas generales siguientes:

- a) Transformación en regadio de una superficie de cuarenta hectáreas, actualmente dedicadas a dehesa de puro pasto y cultivo de cereal, destinándolas a los cultivos herbáceos de regadio corrientes en la zona.
- b) Repoblación forestal con especies de crecimiento rápido de tres hectáreas de gravora en las márgenes del río Guadiana.
- c) Construcción de una vivienda familiar, otra colectiva para tres plazas, granero, tinado, o establo-cuadra. almacén de máquinas y estercolero.

Los plazos de realización de esas mejoras serán de seis años para efectuar las obras de transformación en regadio y la repoblación forestal, y de nueve años para las construcciones, debiendose ejecutar con arreglo al proyecto que habrá de presentar el propietario y que, en su caso, apruebe el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agricolas podrá, a petición del propietario exceptuar de transformación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dichos aprovechamientos

se comprobare al ser ejecutadas las obras, señalando, en cada caso, el destino que, como más conveniente, habra de darse a dichas parcelas.

Artículo cuarto.—El arrendamiento existente se declara extinguido en cuanto a la parte de la finca afectada por el plan de mejora.

Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado, en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud del propietario de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos mediante el oportuno contrato Asimismo dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que a su juicio fueren procedentes, con arreglo a las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional de Credito Agrícola podrá, previa petición del propietario interesado, otorgar a este los préstamos que sus estatutos y legislación propia le faculten para concertar.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos otros beneficios legales lleve aparejada la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Baleira y Meira, de la provincia de Lugo.

El estado de avanzada regresión en que se encuentran las zonas altas de los montes enclavados en los términos municipales de Baleira y Meira, de la provincia de Luga, aconseja la reconstrucción forestal de las mismas para crear las masas de arbolado que son susceptibles de sustentar aquellos suelos hoy casi improductivos, al mismo tiempo que se atiende a la conveniente conservación de los mismos

Para alcanzar esta finalidad procede declarar la urgencia y obligatoriedad de las necesarias repoblaciones y calificar de montes protectores a los terrenos afectados, de acuerdo todo ello con lo establecido en las Leyes de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho y de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPCNGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para los montes Panda, Cruz de Nena, Bacarica, Sierra del Pozo, Das Penas, Monteiro, Fontoira, Restelo y Sierra de Meira, situados en los términos municipales de Baleira y Meira, de la provincia de Lugo.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a los citados montes en los perímetros cuyos limites son los siguientes:

Término municipal de Baleira:

Perímetro primero. — Ciento veintitrés hectáreas del monte «Panda», parroquias Martin (Santiago) y Retizós (Santa Maria Magdalena). Norte, término municipal de Pol, en trescientos cincuenta metros a partir de las Tres Fiedras y hacia el este; Este, recta que, partiendo del punto anterior, llega al Cabeceirón recorriendo unos míl metros, sigue en la misma dirección unos quinientos cincuenta metros, y va en recta hasta la Ponte das Colmeas, unos doscientos treinta metros; baja desde aqui hasta el Ameixón da Reboleda; bordea el Rego das Paleiras, dejando a ambos lados una zona de unos setenta y cinco metros de ancho, y sube a la Madorra de Chao dos Ares; de aquí va, en linea recta, a las Penas da Cutiela; de estas sigue al Marco das Cazigas y a la unión del Rego Salgueirin con el Rego da Falla, continuando desde este punto, en recta, unos cuatrocientos cincuenta metros y paralelamente a la divisoria con el término de Pol. Sur, recta de doscientos cincuenta metros, que pasa por el punto situado en la divisoria con el término de Pol, distando quinientos metros de la cota setecientos ochenta y sels metros y al sur de la misma, siendo prolongación del limite sur del monte Panda, repoblado en el término de Pol. Oeste, término municipal de Pol a lo largo de unos cuatro kilómetros, pasando por las Cabanelas, Airas de Loureiro, Panda y Tres Piedras.

Perímetro segundo.—Trescientas veinticinco hectáreas del monte «Cruz Da Nena», parroquias Cubilledo (Santiago), Braña (San Miguel) y Retizós (Santa Maria Magda-lena). Norte, camino de Retizós al monte Marronda, en una longitud de unos cuatrocientos ochenta metros hasta la unión con el camino de Braña al mismo monte; de ahí, en recta, pasa por el Alto da Coba, bordeando la fraga del río Souto, pasa por la Fonte da Lagoa, siguiendo la citada fraga, y posteriormente, ya en la otra orilla del río Souto, las repoblaciones del Distrito Forestal hasta la Peña de los Siete Pastores; de aquí sigue hasta la Peña de Palla, y de ésta va a la Peña dos Arandos. Este, sigue desde la Pena dos Arandos hasta el Chao de Esgrada, descendiendo suavemente en una longitud de unos mil cuatrocientos metros. Sur, bordea el camino que pasa por el Chao de Esgrada hacia el Oeste a lo largo de cuatrocientos cincuenta metros hasta llegar a las Penas dos Teixos, por las que baja hasta el camino que pasa por la Pena Currada; sigue el Rego Freigido en seiscientos metros hasta llegar al punto en que se le une el Rego de Valiña, por el que sube unos trescientos metros, y bordende los cierros bais de musus el Rego de Valiña, deando-los cierres baja de nuevo al Rego Freigido, respetando los cierres, por el que sube hasta llegar a los cierres del Rego Valin de Agua, que igualmente se respetan. Baja el Rego Freigico por su otra orilla respetando los cierres que lo bordean, llegando al camino que de este Rego a Millares, pasando por la Fonte das Lamelas, y que sigue en ochocientos metros; baja hasta el Rego de Baxín, que cruza y sube a la Modorra das Campas. Oeste, en recta desde la Modorra das Campas a Fonte de Navallos; de aqui, igualmente en recta, al cruce de caminos, distante doscientos metros de la cota ochocientos cinco, y sigue la curva de nivel de ochocientos metros a lo largo de mil cien metros.

Perimetro tercero. — Doscientas nueve hectáreas del monte «Becariza», parroquias Braña (San Miguel), Esperela (San Pedro), Fonteo (Santa Maria) y Librán (Santa Maria). Norte, camino que pasa por Fonte da Regueira hasta el Rego de Abrairas a lo largo de mil cien metros. Este, recta que parte del punto anterior y pasa por otro punto situado a ciento cuarenta metros aguas abajo de la Fonte de Rio Castro, llegando hasta el Rego de Castifieiras. Esta línea tiene una longitud de unos mil cuatrocientos metros; sigue desde este último punto, en recta, hasta un cruce de caminos situado en unos prados, con un

recorrido de mil cuatrocientos metros, bordea los citados prados y continúa en recta hasta un punto situado en el Rego Cadorra y distante trescientos metros de la divisoria con Castroverde, en un recorrido de mil cuatrocientos metros; sigue paralelamente a la divisoria con Castroverde a lo largo de mil cincuenta metros, con una anchura de trescientos metros. Sur, curva de nivel de ochocientos sesenta metros. Oeste, término municipal de Castroverde, con una longitud de seis mil seiscientos metros.

Perimetro cuarto.—Doscientas cincuenta hectáreas del monte «Sierra del Pozo», parroquias Cubilledo (Santiago), Fonteo (Santa María) y Librán (Santa María). Norte, bordea la fraga de Ferreira, en una longitud de mil trescientos metros; sigue por el Rego de Ferreira y sube por el Rego de Cerdeira; bordea los retamares de San Mamed a lo largo de cuatrocientos metros; continúa setecientos metros por el camino de Barcias, sube a la Poza de Boy Sandin; baja durante doscientos metros por la divisoria hasta el nacimiento del Rego do Penayo; sigue mil trescientos metros sobre la curva de nivel de ochocientos cuarenta metros hasta llegar a la divisoria de las parroquias de Cubilledo y Librán, bajando por ella a lo largo de trescientos cincuenta metros hasta llegar a la curva de nivel de setecientos metros. Este, curva de nivel de setecientos metros en una longitud de setecientos cincuenta metros hasta el rego Valiña dos Acebos, por el que sube hasta llegar a las Penas do Asadoiro, bajando por la divisoria que bordea un repoblado. Sur, línea paralela por cotas más altas al camino de Penas a Cerrada, distando de éste cien metros hasta llegar al Rego Boy Sandín. Oeste, sube paralelamente al Rego Boy Sandín, respetando en sus bordes una faja de cincuenta metros de ancho hasta llegar a la fuente, siguiendo desde ésta, en recta, a la fuente de Millares, y desde aquí al principio del perimetro.

Perimetro quinto.—Treinta y dos hectáreas del monte «Das Penas», parroquia Fontaneira (Santiago). Norte, recta de trescientos metros de dirección E-O., que pasa por Pena Escandada. Este, recta de novecientos metros, que en su primera parte bordea el Rego Neira Sur, recta de cuatrocientos cuarenta metros, que bordea la Chousa de Casanove. Oeste, camino de Trabeiro a Pandelo, en una longitud de mil metros.

Perimetro sexto.—Doscientas cuarenta y tres hectáreas del monte «Monteiro», parroquia Córneas (Santiago). Norte, recta de setecientos cincuenta metros, que pasa por Fonte da Lameira Longa y por la Pena dos Gatos. Este, recta de setecientos metros, que va de Fonte da Lameira Longa a Poza da Chave; sube en recta hasta quedarse a doscientos metros del Alto da Serra; sigue en recta de mil doscientos metros paralela a la divisoria y distante de ésta doscientos metros hasta llegar a un camino que va a la Campa do Couso, siguiendo por el Rego de Valín Corto. Sur, recta de ochocientos metros, que pasa por Pico de Penedouros y Pena da Zarra, bajando de ésta al Rego do Travesal. Oeste, siguiendo el Rego do Travesal llega a la Campa de Couso, y desde ésta sigue camino que va a Pena dos Gatos en novecientos metros.

Perimetro séptimo. — Noventa y siete hectáreas del monte «Fontoria», parroquia Cineas (Santiago). Norte, camino a Teijeira de Abajo, en una longitud de quinientos ochenta metros. Este, sigue ochocientos metros por el camino de Pena Tallada a Pereira, hasta alcanzar la curva de nivel de ochocientos metros, que sigue durante mil cuatrocientos metros hasta llegar a la divisoria. Sur, sube en recta de novecientos metros, que pasa por Penas do Portelo (cota ochócientas noventa y seis) y por la cota novecientos veintitrés metros. Oeste, divisoria con el término municipal de Neira de Jusá en dos mil setecientos metros.

Perímetro octavo.—Ciento quince hectáreas del monte «Restelo», parroquia Córneas (Santiago). Norte, término municipal de Fonsagrada, en mil doscientos metros. Este, término municipal de Navia de Suarna, en novecientos metros, y término municipal de Becerreá, en seiscientos metros. Sur, arroyo Paradela. Oeste, recta de quinientos metros, que va de Campa de Ramallal al arroyo Paradela: sigue por el camino a Fontecavada mil trescientos metros; continúa en recta al principio del camino a Villagaría, por el que baja setecientos metros, y pasa en recta quinientos cincuenta metros por Penas de Monteiros y Fonte de Vaso.

Término municipal de Meira.

Perimetro primero.—Seiscientas hectareas del monte «Sierra de Meira», parroquias Meira (Santa Maria) y Seijosmil (San Isidro) Norte término municipal de Pastoriza en mil cien metros, sigue en recta de novecientos cincuenta metros al Rego do Atallo Cobo. Este, sube, durante mil metros, por la divisoria de las parroquias de Meira y Seijosmil; sigue tres mil novecientos metros por la curva de nivel de ochocientos metros hasta alcanzar la divisoria con el término, municipal de Riberas de Piquin, por la que continúa dos mil trescientos metros; Sur, recta de novecientos metros, que pasa por el Coldón de Rielo y por la unión de la carretera de Meira con el camino a Navallo Oeste, bordea durante ochocientos cincuenta metros la carretera de Meira; sigue en recta de ocho-cientos metros desde Penas de Campo a Penas de Viduedo; sube a alcanzar la curva de nivel de setecientos cuarenta metros, por la que continúa hasta alcanzar el Rego de Cobo, por el que baja durante cuatrocientos metros, separándose y cruzando en recta el Rego da Guedella alcanza la divisoria con el término de Pastoriza, por la que sigue cuatrocientos cincuenta metros.

Artículo tercero.-A los efectos de la aplicación del consorcio forzoso que autoriza el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con el dieciséis de la de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y ochenta y uno de su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, y en su caso. a los de su expropiación forzosa por el Patrimonio Forestal del Estado se declara de utilidad pública la ejecución de dichas obras de repoblación y la necesidad y urgencia de la ocupación, por los trámites que señala la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y se considerarán «montes pro-tectores» las masas que se creen, de acuerdo con lo dis-puesto en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

Artículo cuarto.-El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación o el de consorcio forzoso para los montes públicos, llevando a efectos la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de

quince dias, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de los montes en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de partici-pación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Fo-

restal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.-El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hublera invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los predos vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General corres-

pondiente.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestai del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto, y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se reflere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo Mi-guel Fernández Fernández en los Te-rritorios del Africa Occidental Espa-

Ilmo. Sr.: Por llevar el año de mínima permanencia en el Grupo mixto, afecto al Cuartel General (Compañía de Zapadores), y haber cumplido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército, el Cabo Miguel Fernández Fernández, procedente del Regimiento de Infanteria Aragón núm. 17, al que pertenece como fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de V I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las mencionadas fuerzas de Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su cono-cimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don Fernando Ro-dríguez Barrio, Carpintero de la Sec-ción Forestal del Servicio de Colonización de Gutnea

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio

de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a pro-puesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Fernando Rodríguez Barrio a Carpinte-ro de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y an-tigüedad del día once de noviembre del año actual, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente cré-dito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 12 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra, por concurso, ins-tructor de tercera de la Guardia Co-lonial de Guinea a don Gonzalo Ra-mírez de Esparza Iribarren.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 4 de noviembre próximo pasado, y de conformidad con la pro-puesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha teni-

do a bien nombrar al Cabo segundo de Ingenieros, don Gonzalo Ramírez de Esparza Iribarren, destinado actualmente en la Agrupación de Transmisiones nú-mero 4, Barcelona, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de Guinea, con el sueldo anual de ocho mil pesetas, que percibirá, a partir de la toma de posesión, consignado en la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de los Territorios, más la gratificación de residencia y demás re-muneraciones reglamentarias

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas al Teniente Coronel Auditor del Aire don Eusebio Rodríguez Cabañas.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Teniente General Presidente de la Junta Central Mi-litar de Redención de Penas, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo de su Reglamento, apro-

Esta Presidencia del Gobierno ha te-nido a bien nombrar Vicesecretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas al Teniente Coronel Auditor del Aire don Eusebio Rodríguez Cabañas, con destino en la Relatoría del Aire del Conseio Supremo de Justicia Militar.

Lo digo a VV. EE. para su conocimien-to, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Teniente General Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Romero de la Cruz y comprendida su esposa, doña Estela Pérez Quilez, en los beneficios de pen-sión a que se rejiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos Sres.: Como resultado de expediente instruído para la declaración de «muerto en campaña» de don Antonio Ro-

amuerto en campana» de con Antonio Ro-mero de la Cruz, Juez municipal de Vélez-Málaga' (Málaga), a instancia de su es-posa, doña Estela Pérez Quilez. Esta Presidencia del Gobierno, de acuer-do con el Ministerio del Ejército y el in-forme emitido por el Consejo Supremo de l'usticia Militar, ha conida a higo decla Justicia Militar, ha tenido a bien decla-rar «muerto» en campaña» al Juez munirar «muerto» en campana» al Juez muni-cipal de Vélez-Mûlaga don Antonio Ro-mero de la Cruz, y comprendida su es-posa doña Estela Pérez Quilez, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941. BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO número 197.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos, Sres. Ministros del Ejército y de Justicia.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se dispone cese como Vicesecretario de la Junta Central Militar de Reden-ción de Penas el Comandante Auditor de la Armada don Salvador de la Lama Navarro.

Excmos. Sres.: A propuesta del Tenien-te General Presidente de la Junta Cen-tral Militar de Redención de Penas,

Esta Presidencia del Gobierno ha dis-puesto que cese como Vicesecretario de dicha Junta el Comandante Auditor de la Armada don Salvador de la Lama Na-varro, por haber causado baja en el Con-sejo Supremo de Justicia Militar, agrade-tiondo los convisios prestados prestados

ciendole los servicios prestados
Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid. 17 de diciembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Marina y Te-niente General Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

ORDEN de 20 de diciembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civi-les, procedentes de «Colocado», al Te-niente de Complemento de Infanteria don José Partal Ortega y otro Oficial

Excmos Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTA-DO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dis-puesto pasen a la situación de «Reem-

plazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley. los Oficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendides en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento, de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Teniente de Complemento de Infantsría, don José Partal Ortega, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345), en la que cesa, fijandosele su residencia en la expresada localidad

Teniente de Complemento de Ingenieros don Dimas Manso Ferrer, en situación de «Colocado» en la Empresa de don
Francisco Osuna Resigne, en la plaza de
Larache, por Orden de 10 de abril de
1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
número 85), en la que cesa, fijándosele
su residencia en Madrid.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1956

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros ...

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se dispone se constituya nuevamente, ampliada con los representantes que se expresan, la Comisión Interministerial nombrada por la de 3 de Julio del corriente año para redactar los proyectos de disposiciones necesarias a la ejecución de las Leyes de 27 del actual sobre reintegración de funcionarios de la Zona Norte de Marruecos.

Ilmo Sr.: Publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de hoy las Leyes fecha 27 sobre reintegración a la Peninsula de los funcionarios espanoies de la Administración de la Zona Norte de Marruecos y creación del Cuer-po General Administrativo del Africa Española y de los de Interpretación y del Servicio de Intérpretes de Arabe y Be-

reber,
Esta Presidencia ha acordado que la
Comisión creada en virtud de Orden de
14 de junio del corriente año, integrada
por los señores nombrados por la de 3
de julío siguiente, se constituya, nuevamente ampliada, con don Antonio Rodriguez Godínez y don Antonio Sánchez
Llamusí de Lara por la Administración
Internacional de Tánger, y el representante que proponga el Ministerio de Asuntos Exteriores, con la misión de redactar tos Exteriores, con la misión de redactar los proyectos de las disposiciones necesarias para la ejecución de dichas Leyes, conforme previene el artículo 18 de la primeramente citada y dentro dei plazo en el mismo establecido, así como para estudiar los casos especiales a que se refiere la disposición adicional segunda y preparar las disposiciones en ella previstas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de diciembre de 1956.

-]

CARRERO

Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Interministerial nombrada para estudio de la incorporación a la Administra-ción del Estado del personal de la Zona Norte de Marruecos.

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se establece el sello de garantía de procedencia para los antibióticos.

Exemos. Sres.: La necesidad de establecer el adecuado control de producción de los productos antibióticos en general, tanto para la mayor garantia de los consumidores como para comprobar la su-ficiencia de la producción nacional contribuyendo a su mayor desarrollo económico, aconsejan dictar normas que regulen aquella finalidad.

A tal efecto, esta Presidencia del Gobierno, a la vista de lo informado por los Ministerios de Gobernación, Hacien-da, Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece el sello de garantía to Se establece el sello de garantia de procedencia para los productos antibióticos, tanto de uso humano como veterinario que hayan de ser administrados en forma inyectable u orai, el cual figurará adherido como precinto a todu envase que los contenga para su venta.

2.º El sello en cuestión será impreso en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en los tipos que señale el Ministerio de Industria, y entregados a los elaboradores por dicho Departamento previa justificación de la procedencia del producto a granel.

3.º La justificación será hecha me-diante presentación de las notas de en-trega de las fábricas a sus departamentos de envasado, o de las facturas de las fábricas a terceros, caso de venta a los mismos de antibióticos a granel. Tanto las notas de entrega como las factu-ras deberán ir visadas por la Delegación del Ministerio de Industria en las empresas productoras.

4.º En caso de que se importen anti-bióticos, éstos deberán llevar el mismo sello de garantía de procedencia que los de producción nacional, realizándose su entrega a la presentación de las licencias de importación otorgadas por el Ministe-rio de Comercio, acompañadas del despacho de Aduanas correspondiente.

5.º Los documentos justificativos de la procedencia del producto que se indican en los dos artículos anteriores deberán ser inutilizados mediante estampillado por el Ministerio de Industria, al entre-

gar los sellores de garantía de proceden-cia correspondientes.

6º Podrán anularse los precintos de garantía correspondientes a lotes inuti-lizados, a cove efecto se fijará el procedimiento a seguir mediante acuerdo en-tre los Ministerios de la Gobernación y de Industria.

7.º La Delegación del Ministerio de Industria en las empresas productoras cerca de las fábricas remitira al Ministerio de Industria, además de relaciones trimestrales de la producción de las fá-bricas, nota de las entregas efectuadas y existencias en almacén, a fin de que puedan llevarse por los servicios competen-tes las oportunas cuentas de comproba-

ción.
8.º Cualquier envase conteniendo ans. Cualquer envase conteniendo an-tibióticos para uso humano o veterina-rio, de administración inyectable u oral, que carezca del sello de garantía en la dosificación correspondiente se considerará de origen ilegítimo y, por tanto suje-to a las disposiciones sobre defraudación y contrabando, y sin perjuicio de las sanciones de otro orden que pudieran corresponder.

Los Laboratorios envasadores seran responsables del cumplimiento de esta disposición en lo que se refiere a adherit a cada envase. como precinto el sello de garantía de procedencia Tanto los mayoristas como los farmacéuticos deberán exigir que figure el sello correspondiente en los envases que adquieran. siendo responsables en lo que se refiere a la circulación y venta de los productos en cuestion, en las condiciones establecidas.

10. El Ministerio de Industria dictará las instrucciones oportunas para la ejecución de la presente disposición, senalando concretamente los productos a que se aplicará, los plazos en que deba entrar en vigor para cada producto y cuantos otros extremos considere conve-niente a la mejor aplicación de la misma.

Por los Ministerios afectados, y en lo que sea de su competencia, se estableceran las inspecciones y se adoptarán las medidas que se estimen pertinentes para el cumplimiento de esta disposición, en todos sus aspectos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para la elaboración y venta de productos de confiteria-pastelería.

Excmos Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión in-terministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL NETE DE 1965) ESTADO núm. 177), para la reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Na-cional de Alimentación y Productos Co-

loniales,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la elaboración y venta de productos de con-fiteria-pastelería, que a continuación se publica.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento

y demás efectos Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Co-mercio. Gobernación, Hacienda, Agri-cultura. Trabajo y Secretario General del Movimiento.

REGLAMENTO PARA LA ELABORA-CION Y VENTA DE PRODUCTOS DE CONFITERIA PASTELERIA

TITULO I

Definiciones

Artículo 1.º Los productos propios de la industria de Confiteria-pasteleria, con carácter enunciativo, son dulces, pasteles, pastas, tartas calientes y heladas, reposteria, bollería hojaldres cremas, biz-cochos, frutas escarchadas, confitadas y en almibar, caramelos, bombones gra-geas, especialidades de masa de almen-dra, barquillos, rosquillas y otros simila-res, así como todos acuellos tradicionales en cada localidad.

En su elaboración intervienen, entre otras, las siguientes materias primas: azúcares, mieles, harinas, féculas, leche man-tequilla margarina, manteca de cerdo, aceites comestibles, huevos, cacao frutos secos, frutas frescas, pulpas y jarabes de frutas, así como esencias, colorantes y demás articulos autorizados por la Direc-ción General de Sanidad.

Art 2.º Se considerarán industriales de confiteria y pastelería, aquellas personas individuales, o jurídicas que, en uso de la autorización concedida por los Organismos oficiales, dediquen su actividad a la fabricación de los productos anteriormente indicados mente indicados.

3.º Cuando algunos de los productos citados en el artículo primero estén sujetos a reglamentaciones especifi-

cas, los industriales confiteros-pasteleros que elaboren los mismos, deberán observar las normas que dichas Reglamenta-ciones determinen.

TITULO II

Transporte, empaquetado y venta

Art. 4.9 En el reparto de artículos a granel, tanto desde el obrador a los locales de venta, como desde éstos al domicilio dei comprador y cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, los productos deberán ser trasladados en enva-ses cerrados y de fácil limpieza.

Art. 5.º En los locales de venta los artículos de confitería-pasteleria deberán expenderse al público en envases o bandejas de material adecuado que reúnan las debidas condiciones sanitarias,

En el envase o papel exterior, figurará impreso el nombre o razón social del establecimiento, así como el domicilio del

mismo.
Art. 6.º Tanto los envases como las clases de papel que se indican, estarán almacenados en las debidas condiciones de limp.eza e higiene.

7.º Los productos de esta industria deberán ser expuestos, para su venta il público, en vitrinas y escaparates que reunan las necesarias condiciones para su conservación, preservados del pol-vo y protegidos en absoluto del contacto de insectos.

Iguales precauciones se adoptarán, nediante fanales de cristales adecuados, con aquellas elaboraciones contenidas en bandejas que se sitúen fuera de vitrinas y es-

Es obligatorio el empleo de pinzas o pa-letas para servir y pesar al público los productos.

TITULO III

Prohibiciones

Art. 8.º Queda prohibide el empleo de colorantes y esencias, cualquiera que sea su clase y característica, en la elabora-ción de los articulos de confiteria y pas-telería, siempre que dichos colorantes no hayan sido debidamente autorizados para su uso por la Dirección General de Sanidad.

Art. 9.º Queda prohibida la venta callejera, tanto si es en bandejas como en puestos, y tenderetes, de artículos de paspuestos, y confitería, excepto en las ferías y flestas tradicionales de cada localidad En este caso, se seguirán las normas que se especifican en el artículo séptimo.

TITULO IV

Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene en las elaboraciones

Art. 10 Es preceptivo, para que una industria de nueva creación de confitería y pastelería pueda-denominarse así, la autorización oficia previa petición de instalación por el interesa lo, el cual de-berá presentar en la Delegación de Industria que corresponda. a siguiente do-cumentación, suscrita por un técnico competente:

a) Memoria y planos de la industria, con detalle de los locales destinados a obrador, así como también los del des-pacho al público, en su caso.

b) Características de las máquinas y sus motores a emplear en la fabricación, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquéllos se refleran.

c) Plano general de saneamiento del suelo, con descripción de los desagües.

d) Clase de los artículos que pretende elaborar y capacidad de producción anual referida a jornada de ocho horas.

- e) Certificación de que el agua que se emplea en las elaboraciones es potable.
- f) Cuantos datos, en general, se pres-criben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 11. La Delegación de Industria solicitarà informe del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Colonia-les sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será sometido. el informe preceptivo de la Jefatura Pro-vincial de Sanidad, a la Dirección General de Sanidad, para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanita-rio, quien lo remitirá al Ministerio de Industria, para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria desde el punto de vista de su competen-cia, esta resolución causará la denega-ción definitiva por parte del Ministerlo de Industria.

Art. 12. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento de la industria, comprendiendo:

a) Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en el obrador, al objeto de evitar humedades, polvo y cualquiera otra causa de insalubridad.

b) Lo previsto en las Reglamentaciones laborales.

Art. 13. Los locales destinados a la elaboración de los artículos de confiteria y pasteleria y sus anexos (despacho al público, almacén, oficinas), deberán re-unir las condiciones de higiene necesa-rias en lo que a la iluminación y venti-

lación se reflere.

Art. 14. Los locales destinados tanto a la elaboración del producto como al despacho al público, estarán separados rigurosamente de viviendas o locales en donde pernocten o haga sus comidas cualquier clase de personal.

Art. 15. Los locales destinados a la elaboración del producto estarán convenientemente protegidos, en cuanto a sus huecos o ventanas, contra toda clase de insectos.

Art. 16. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la ácil evacuación de líquidos y residuos, que han de ser conducidos a la red de alcanta. rillado.

Art. 17. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de materiales de fácil limpieza, y hasta una altura mí-nima de 1,60 metros lo estarán por azu-

lejos o material similar Los locales estarán dotados de techos o cieto raso.

Art. 18. Tanto las mesas de trabajo como las estanterías y los mostradores y demás elementos que estén en contacto con los artículos elaborados o en proceso de fabricación, serán de características tales, que no puedan transmitir al pro-ducto contaminacione de ninguna clase y especie.

Art. 19 Iguales pre auciones se adoptarán en cuanto a los recipientes y útiles que se empleen en la elaboración de los productos

Art. 20. Sin perjuicio cel cumplimiento de la legislación laboral, todo productor aquejado de enfermedad infecciosa en período agudo, o mientras sea porta-dor o productor de gérmenes deberá causar baja en todo cometido que le obligue a estar en contacto con las primeras materias, envases o con los artículos en período de elaboración o ya elaborados. Art. 21. Los productores al servicio del

obrador usarán obligatoriamente, como prendas de trabajo, gorro y chaquetilla o bata de tela lavable. Los de mostrador o despacho usarán chaquetilla o bata de tela lavable.

Art. 22. Queda terminantemente pro-hibido fumar en los obradores y despa-chos de confiteria y pasteleria.

TITULO V

Competencias

Art 23. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso, se comunicarán mutuamente

la resolución en el plazo de ocho días. Art. 24. Al Sindicato Nacional de Ali-mentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias de confiteria y pastelería, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas activi-

dades alimenticias.

DISPOSICION FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto para las industrias actualmente instaladas legal-mente, a las que se les concede un plazo máximo de un año, exclusivamente, en lo que se refiere a modificaciones en edificios y locales, para adaptarse al mismo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio muladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Gódigo Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuardo del Consejo de Ministra y previo acuerdo del Consejo de Minis-

tros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios bian conceder el beguarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los

nencio de la infertad condicional a los siguientes penados;
De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alberto Dasilva.
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: José Antonio Expósito de la Cruz.
Del Pefermeterio de Adultos de Conso.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael López Martínez, Juan

Luna Conte

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Ramón Benet Fer-nández, Manuel Ríos Rodríguez, José Robles Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Rafael Zara-goza Bastida.

De la Prisión. Provincial de Albacete:

Casimiro Agustín Olivares Blázquez. De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Conesa Sicilia, Antonio Paláu

Pena. De la Prisión Provincial de Granada. Angel García Carrascosa. José Cabrera Collado.

De la Prisión Provincial de Lugo: Modesto Iglesias Pombo, Benigno Dovale Guerreiro.

De la Prisión Provincial de Hombres

de Madrid: Adolfo Ruiz Sáez

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Isabel del Fresno Morejón. De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Gómez Guzmán. De la Prisión Provincial de Palencia: Santiago Peral Molinero. De la Prisión Provincial de Las Palencia:

mas de Gran Canaria: Emerenciano Jiménez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Mena López, Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Manuel Sánchez Fontán

..

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Maruel Rafael Herrera. Del Destacamento Penal de Tudela de

(Oviedo): José Alvarez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.· I muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de septiembre de 1956 por la que se conocde la libertad condicional a veinticinco penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el be-

neficio de la libertad condicional a los

siguientes penados:
De la Prisión Central de Mujeres de
Alcalá de Henares: María Urcia Roca.
María Trinidad Iglesias Sánchez.

Del Reformatorio de Adultos de Ali-

cante: Marcelino Breñas Expósito.
Del Sanatorio Penitenciario de Cuellar (Segovia): Jesús Orgeira Santos, Alfonso Moreno Moreno, Francisco San Nicolás Martínez, Roberto Argimiro Arca Seoane.
Guillermo Porcel Poveda.
De la Prisión Escuela de Madrid: Justo Alvarez Hernández, José Montero Je-

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Antonio Fernández

Blaya, Victoriano Reinoso Sobrino
De la Prisión Central del Puerto de
Santa María (Cádiz): Gregorio de la
Torre Jaén, Antonio Fernández Díaz.
De la Prisión Provincial de Huelva:

Pedro Iglesias Martín.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Fernando Toro Roldán De la Prisión Provincial de Las Pal-mas de Gian Canaria: Miguel García Jiménez, Heriberto Hernández Santana.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Cairel Expósito. De la Prisión Provincial de Santander:

De la Prision Provincial de Santander:
Gloria Vega Ruiz.
De la Prisión Provincial de Zamora:
Enrique Alejandro Agromayor Blanco.
De la Prisión Provincial de Valladolid: Tomás Alonso Madrazo.
Del Destacamento Penal de Ortigosa

de Cameros (Logroño): Eugenio Moral

Angulo.

De la Colonia Agricola Penitenciaria de Tefia (Fuerteventura): Roque García

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Isidoro Ruiz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abo-gado Fiscal de término a don Antonio Couceiro Tovar, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23

del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha tenido a blen pro-mover a la plaza de Abogado Fiscal de termino, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, y vacante por promoción de don Francisco de Asis Monterde Rivelles, a don Antonio Couceiro Tovar, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Abogado Fi Audiencia Territorial de La Coruña, entendiéndose esta promoción con la anti-güedad, a todos los efectos, desde el dia 6 de noviembre del corriente año. fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuara en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abo-gado Fiscal de término a don Manuel Barril Figueras, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23

del Reglamento para su aplicación.
Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, y vacante por promoción de don Diego Luzón Domingo, a don Manuel Barril Figueras. Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de noviembre último, recha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid. 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abo-gado Fiscal de ascenso a don Francisco Muñoz Zatarain, Abogado Fiscal de entrada

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23

de: Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha tenido a bien pro-mover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, y vacante por promoción de don Antonio Couceiro Tovar, a don Francisco Muñoz Zatarain, Abogado Fis-timo, fecha en que se produjó la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conccimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.

TTURMENDI

limo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abo-gado Fiscal de ascenso a don Jaime Ollero Gómez, Abogado Fiscal de en-

Tímo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 13 del Estaturo del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fisoal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don José Luis Ibáñez Garrountaria de don Jose Luis Ibanez Gar-cia de Velasco, a don Jaime Ollero Gé-mez, Abogado Fiscal de entrada, que des-empeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, en-tendiéndose esta promoción con la anti-güedad, a todos los efectos, desde el día 16 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Aho-gado Fiscal de ascenso a don Arturo Tejero Acercte, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación en el 23

Ministerio Fiscal, en relación an el 23 del Reglamento para su aplicación.
Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35 880 pesetas, y vacante por promoción de don Manuel Barril Figueras, a don Arturo Tejero Acerete, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, entendiéndose esta promoción con la antigidad a todos esta promoción con la antigüdad, a todos los efectos, desde el día 23 de noviembre último, fecha en que se produjo la va-cante, y cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra con carácter interi-no para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Fernando Cuervo Valseca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 de Reglamento para su aplicación, y ac-cediendo a lo solicitado por don Fernan-do Ouervo Valseca. Abogado Fiscal de entrada interino, que sirve con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de San Se-

bastian,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao vacante por excedencia voluntaria de don José Luis Ibáñez García de Velasco. Lo que digo a V I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abo-gado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don David Rayo Gómez, as-pirante al Ministerio Fiscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12

del Estatuto del Ministerio Fiscal, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas, y vacon el naber anual de 32.280 pesetas, y va-cante por promoción de don Francisco Muñoz Zatarain, a don David Rayo Gó-mez, aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 13 en la propuesta general aprobada por Orden de 25 de octubre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Robriscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don F'elipe Martínez Anguita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abonado Fiscal de en-irada a don Jesús Martínez Calleja.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 e: Estatuto del Ministerio Fiscal, Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas, y vacante por promoción de don Jaime Ollero Gómez, a don Jesús Martínez Callois carinasta de Misisteria Electronica de Carinasta de Misisteria Electronica de Carinasta de Misisteria Electronica de Carinasta de Ca lleja, aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 16 en la propuesta general aprobada por Orden de 25 de oc-tubre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Aboga-de Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por traslación de don Fernando Cuervo Valseca. Lo que digo a V I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abo-gado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga a don Felipe Martinez Anguita, Abogado Fiscal de entradu.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga. vacante por traslación de don Diego Luzón cante por traslacion de don Diego Luzon
Domingo, a don Felipe Martínez Anguita, Abogado Fiscal de entrada, que sirve
el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de diciembre de 1956 por la que se dan normas a las Paradas de Sementales para la proxima temporada.

Para la próxima temporada de cubri-ción por los caballos y asnos sementales del Estado, y con el fin de que este servicio se realice con la mayor regularidad, se observarán por los Jefes de los Depó-sitos y Secciones de Sementales, las reglas siguientes:

Primera. Las Paradas deberán salir Primera. Las Paradas deberan saur de la Plana Mayor para sus destinos el dia que fijen los Jefes de los Depósitos y Secciones, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del ganado. ganado.

Segunda. La duración normal de las Paradas será de ciento quince a ciento veinte días, incluídos los de salida del Deposito e incorporación al mismo, quedan-do autorizados sus primeros Jefes para disponer la incorporación de aquellas Paradas que por falta de concurrencia de yeguas no deban continuar, como así también para proponer al Centro Direc-tivo la reducción o aumento de efectivos de reproductores duando ello sea partide reproductores, cuando ello sea pertinente.

Con carácter excepcional, y como consecuencia de muy justificada necesidad, podrán los jefes de los Depósitos proponer la continuación por ocho días más de alguna Parada en que la gran afluen-

de alguna Parada en que la gran afluencia de yeguas lo aconseje.

El personal de tropa devengará el plus diario de seis pesetas independientes de sus devengos ordinarios, de conformidad con la Orden circular de 6 de junio de 1947 («Diario Oficial» núm 127), y como jornal por el auxiliar que pueda ser nombrado por dicho Servicio, 1.25 pesetas diarias por Parada que no exceda de seis sementales.

Igualmente se les reclamará a quienes

Igualmente se les reclamará a quienes corresponda las cuatro pesetas diarias que determina el artículo 17 del Decreto de 5 de mayo de 1941 («Diario Oficial» número 107).

Tercera.—Las Paradas que se establez-can, divididas en los Grupos que se se-nalarán en el cuadro que oportunamente se publicará, serán revisadas por los respectivos capitanes o por oficiales subal-ternos y por los jefes con destino en los Depósitos, haciendo los viajes que se precisen por vía férrea, maritima u ordinaria por cuenta del Estado y en último caso, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1921 («Colección Legislativa» núm. 355).

Los jefes de los Depósitos v Secciones de Sementales propondrán a esta Jefa-tura número indispensable de días de co-misiones indemnizables a devengar por los jefes, oficiales y personal especialista durante la temporada de cubrición Cuarta.—No emprenderá la marcha a su destino ninguna Parada hasta que el

primer jefe del Depósito tenga la segu-ridad que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que posea o reciba de los oficiales que, con la anticipación suficiente, podrá

nombrar a tal efecto.

Quinta. — Los capitanes revisores de Grupo y los auxiliares visitarán las Paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos que se encuentren en su demarciación, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, atenién dose en un todo a lo que dispone la Or-den de 21 de agosto de 1942 («Diario Ofi-cial» núm. 192), sobre cesión de sementales a ganaderos.

Sexta.—Por cada yegua o asna beneficiada por semental del Estado abouara su propietario por cada una vez y al recibir la hembra el primer salto la cantidad de 25 pesetas en concepto de «canon

de cubrición»

Séptima.—Con arreglo a lo preceptua-do en la O. C. de 3 de junio de 1945 («Diario Oficial» núm, 125), toda yegua do en la O. C. de 3 de junio de 1945 («Diario Oficial» núm, 125), toda yegua o asna que haya de ser cubierta por sementales del Estado, irá provista del certificado de reconocimiento veterinario, extendido con fecha no anterior a ocho días, por el cual los veterinarios municipales encargados de la asistencia sanitaria de las Paradas tendrán derecho a percibir veinticinco pesetas (25), bien se trate de yeguas o asnas, según acuerdo de la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar. Esta cantidad llevará el aumento proporcional que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial» núm. 2 de 1942). Octava.—Además de las asnas con alzada superior a 1.46 metros, los garañones del Estado podrán cubrir aquellas yeguas que, solicitándolo su propietario, sea indicado tal acoplamiento a juicio del jefe de la Parada y oido el parecer del veterinario que tiene a su cargo la asistencia facultativa, teniendo en cuenta no procede se cubran por garañones aquellas yeguas que por su excelente conformación general merecen serlo por el caballo, en bien del fomento de la Cria Caballar, salvo aquéllas en que se demuestre fueron cubiertas por caballo con resultados negativos en los últimos años. Novena.—Durante la temporada de cu-

resultados negativos en los últimos años.
Novena.—Durante la temporada de cu-Novena.—Durante la temporada de cubrición, no obstante lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 17 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 51) y 29 de agosto de 1944 («Diario Oficial» núm, 194), el ganado que por razón de su emplazamiento no pueda ser suministrado en la forma que indican dichas Ordenes Circulares devengará en especie la ración de pienso señalada, y por los Almacenes Regionales de Intendencia se les facilitara por adelantado el suministro correspondiente adelantado el suministro correspondiente al tiempo que haya de permanecer en la Parada, el que podra ser transportado al tiempo que haya de permanecer en la Parada, el que podrá ser transportado al mismo tiempo que los sementales en evitación de gastos y posibles trastornos en el servicio. Los jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales comunicarán a los jefes de los respectivos Almacenes Regionales o Depósitos Locales de Intendencia de quien dependen las raciones en especte que les serán absolutamente indispensables durante la temporada de cubrición, con la antelación debida para que estos Establecimientos sean tenidos en cuenta en el cálculo de necesidades Asimismo liquidarán mensualmente con los Detales y Pagadurías de dichos Almacenes Regionales y Depósitos Locales de Intendencia las raciones suministradas mediante los ajustes correspondientes al devengo. En los puntos donde no existe ferrocarril los jefes del Servicio solicitarán de los Capitanes Generales de las Regiones respectivas los bagajes necesarios. necesarios.

Madrid, 15 de diciembre de 1956

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se deniega a «La Nacional Suiza» la computabilidad de los nuevos depositos de Accidentes del Trabajo dentro del depósito de inscripción establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954.

'Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación general para España de la Companía de Seguros «La Nacional Suiza» interesando la computabilidad de los nuevos depósitos exigidos por la jurisdicción del Trabajo para la práctica de operaciones de Seguros de Accidentes del Trabajo, dentro del depósito de inscripción constituido en cumplimiento de la legislación de Seguros primades.

la legislación de Seguros privados.

Teniendo en cuenta que el parrafo 10 del artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, establece la computabilidad de que se trata, que la limita, sin embargo, al depósito inicial exigido por la legislación de trabalo en que se trata. legislación de trabajo, y que, dada su re-lación, lógicamente ha de interpretarse referida al depósito en vigor en la feoha de la publicación de la Ley, pues de no ser así podrían quedar limitadas peligrosamente las garantias previas exigidas a las Entidades aseguradoras por la repe-tida Ley de 16 de diciembre de 1954.

Visto el informe desfavorable de la Sección de Seguros de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a pro-

puesta de V. I.,
Este Ministerio ha acordado denegar
la solicitud de la Delegación General para España de la Compañía «La Nacional Suiza» la cual decerá constituir los nue-Suiza» la cual decera constituir los nuevos depósitos exigios por la legislación
de Trabajo con entera independencia de
los constituídos en cump imiento de la
Ley de 16 de diciembre de 1954.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y etectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1956.—Por
delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Espe-cial de Seguros de la Compañía «La Equitativa de Madrid, S. A». para ope-rar en los Ramos de Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos,

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad «La Equitativa de Madrid. Sociedad Anónima», interesando su inscripcion en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites señalados en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el de Enterramientos, dentro de los limites establecidos en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a pro-

puesta de V. I., Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación

de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.—Por delegación Santiago Basenta. delegación, Santiago Basanta,

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Espe-cial de Seguros a la Compañía «La Vi-loriana», para operar en el Ramo de Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad «La Vitoriana» interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Segu-ros en el Ramo de Cristales, a cuyo objeto ha presentado la documentación exi-gida por la legislación vigente. Vistos los informes favorables de las

distintas Seccic les de ese Centro direc-tivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a pro-

puesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder

la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se prorroga por trimestres na-turales los presupuestos de las Manço-munidades Sanitarias y de los Institu-tos Provinciales de Sanidad que rigieron en 1956.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el mes de enero los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institu-tos Provinciales de Sanidad para el ejercicio de 1957, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de estos Organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provincia-les de Sanidad, se prorroguen por trimestres naturales los que rigieron en el pasado ejercicio de 1956.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve en corrida regla-mentaria de escala a dos funcionarios de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenerea Nacional un empleo dotado con el sueldo anual de 17.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, poi jubilación reglamentaria del titular del mismo,

mismo,
Este Ministerio, de conformidad con
lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de
marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala,
a los empleos que se citan a los siguientes Médicos de aquella plantilla.
Al empleo de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el sueldo anual
de 17.760 pesetas, más dos mensualidades
extraordinarias, acumulables al sueldo.

extraordinarias, acumulables al eueldo, en julio y diciembre, a don Ramón González Medina, actualmente Médico de la

mistate plantilla con el sueldo anual de pesetas 15.360, y destino en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Valencia, y al empleo de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el sueldo anual de 15.360 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Eladio Viñuela Bordallo, actualmente Médico de la misma plantilla, con el sueldo anual de 13.680 pesetas y destino en los Servicios Oficia-les Antivenereos de Don Benito; ambos con la efectividad de 27 de diciembre ultimo, percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, articulo primero grupo sexto, concepto 11, de la Sección sexta, del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguiantes

efectes consiguientes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid. 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se dispone quede incrementada en una plaza las vacantes de Otorrinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad, anunciadas para eu provisión por concurso-oposición en virtud de Orden de 28 de septiembre

Ilmo, Sr.: Por Orden de 28 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de oc tubre siguiente, se convocó concurso-oposición para proveer dos plazas de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional para servir cargos de Otorrinolarin-gólo de los Servicios Provinciales de Sa-nidad. Y habiéndose producido con posthicati i habernose production de la misma convocatoria una vacante de la misma naturaleza y especialidad en aquella

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien disponer que esta última vacante sea agregado al referido conma vacante sea agregado, al referido con-curso-oposición, y a dicho efecto se fila un plazo de quince dias hábiles conta-dos a partir del siguiente al de la pu-blicación de la presente en el BOLFTIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presen tación de nuevas instancias o solicitar la exclusión por parte de quienes figurasen ya como aspirantes de la propia convo-catoria catoria.

El comienzo de los ejerciclos de oposición de acuerdo con lo preven: do en la Orden de la Presidencia del Indierno, Orden de la Presidencia del Frolerno, de 6 de marzo de 1942, queda supeditado, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al plazo fijado por dicha disposición. Se mantienen en todo su vigor las demás normas que en la referida Orden de 28 de contrambre ca distributo.

de septiembre se dictaban
Lo digo a V I. para su canocimiento
v demás efectos.
Dios guarde a V I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1356

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se dispone quede sin valor ni efecto la Orden de 18 de junio de 1956 por la que se convocaba concurso-oposicion para proveer dos plazas de Médicos especializados centrales del Servicio Antitracomatoso.

Timo Sr.: Las específicas y crecientes actividades que se vienen confiando a los Servicios de Higiene Ocular de esa Dirección General, requieren una amplia reorganización adaptada a las actuales características de dioha Lucha Sanitaria Por lo expuesto, y hasta tanto quede realizada dicha reorganización, y de conformidad con lo informado al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin valor ni efecto alguno la Orden de 18 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio cignionte partir de la constanta de julio siguiente, por la que se convocaba concurso-oposición para proveer dos pla-zas de Médicos especializados Centrales del Servicio Antitracomatoso, adscritas a la plantilla de Especialistas al Servicio de Sanidad Nacional en su escala de sueldos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. . Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza vacante en la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, escala de indem-nizaciones, para servir en la Rama de Odontologos de los Servicios Provincia-les de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, escala de indemnizaciones, una plaza para servir en la Rama de Odon-tólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, dotada con la indemnización anual de 5.000 pesetas, más dos mensua-lidades extraordinarias en julio y diciem-

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición para la provisión de la mencionada plaza, más las que pudieran producirse le la misma naturaleza hasta el momento de dar comien-

Las normas que han de regir en el presente concurso-oposición serán las siguientes:

- 1.ª Los aspirantes habrán de ser es pañoles, estar en posesión del titulo de Odontólogos o Estomatólogos, carecer de antecedentes penales y gozar de la ap-titud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.
- 2.3 Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España. Madrid) acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Título de Odontólogo o Estomatólogo o, en su defecto, copia notarial del mismo o certificación académica equi-
- c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
 d) Certificación facultativa de aptitud fisica.
 e) Caso de estar desempeñando como

público, los aspirantes acompañarán certificación del resultado favorable recaído cincación del resultado lavorable recaldo en la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedida precisamente por el excelentisimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación el Provincial de Información e Investiga. Provincial de Información e Investiga ción de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.

f) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente en reiación con la especialidad y en Sanidad. 3.ª Los aspirantes abonarán en el mo-

mento de la inscripción 250 pesetas en

concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribuna: que ha de juzgar el presente concurso-oposición será oportunamente designado por esa Dirección Genera: en armonia con lo prevenido en el Decreto de 9 de octubre de 1951.

Los ejercicios de oposición, de conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno no po-drán iniciarse hasta haber transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y consistirán:

1.º Exposición por escrito, en el plazo máximo de una hora, de la formación, meritos y antecedentes profesionales en la especialidad del opositor. 2.º Exposición por escrito en el plazo

maximo de dos horas de dos temas co-munes para todos los actuantes y saca-dos a la suerte de entre los que constituyen el adjunto programa.

uyen el adjunto programa.

3.º Ejercicio clinico a desarrollar en la forma que mejor estime el Tribunal.

6.ª Los ejercicior escritos serán leidos públicamente por cada uno le los opositores. Los dos primeros ejercicios, serán eliminatorios, y el tercero siéndolo también, contribuirá especialmente a establecer la situación definitiva de los opositores aprobados. Cada miembro del Tribunal puede otorgar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, haciéndose puolica a la terminación de cada sesión las a la terminación de cada sesión las calificaciones obtenidas por los opósitores, siendo necesario para podel pasar de uno a otro ejercicio haber obtenido como minimo 25 puntos.

7.3 Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los oposito-res, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta de nombramientos de opositores aprobados, ateniendose a las disposiciones vigentes en materia sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado, propuesta que por motivo alguno no podrá excedei del nú-mero de vacantes convocadas en el presente concurso-oposición

8.º El expediente del presente concur-so-oposición será sometido a efectos de su legal tramitación a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

- 1. Embriologia de la boca, de los ma-xilares y de los dientes.—Foliculo denta-
- rio.

 2. Cronología de la erupción de los dientes temporales y permanentes.—Fórmula dentaria.—Anomalías de erupción y causas.—Anodoncia.

3. Anatomia y fisiología de la boca y de los dientes.

4. Medio bucal flora normal y pato-

lógica. 5. Caries dentaria.—Etiología y pato-genia.—Estado actual de nuestros conocimientos.

6. Factores coadyuvantes' en la aparición y desarrollo de las caries.

7. Desarrollo de una Campaña Na-cional de Luchas contra la Caries.—Enu-meración de los distintos puntos que habría que tener en cuenta.—¿Cómo dirigir esta Campaña?—¿Cuáles son las mayores dificultades, aparte del factor económico?

8. Ficha de una campaña de lucha

contra la carles.—Enumerar todos los da tos que debenan figurar y cuales considera de mayor crascendencia

9. Atenciones preferențes en la puesta en marcha de una campaña de lucha

contra la caries.

10. Complicaciones de la caries dentaria.

11. Patologia de los dientes tempora les.—Carles penetrante.—Tratamiento 12. Patologia de los dientes perma nentes. — Carles penetrante. — Trata-

nentes. - Caries penetrante. miento.

13. Indicación de la extracción de .os dientes temporales y de los permanentes Enumerar las circunstancias que obligan en todos los casos y solamente en casos determinados.

14. Complicacionts de la extracción.-Cómo evitarlas.—Terminación mortal. — Causas y modo de evitarla.

15. Patologia del cordal inferior. - Su extracción.

16. Anestesia.—Mecanismo de la anestesia local.—Medicamentos anestésicos.— Su toxicidad, eliminación y tolerancia.— Formula de una solución anestésica.

17. Adreralina.—Mecanismo de su acción.—Proporción en que se asocia a la novocama y a otros anestésicos.—Limi tes de tolerancia.—Toxicidad.—Accidentes.—Modo de evitarlos.

18. Infección focal.—Concepto actual

19 Principales repercusiones de la in-

fección focal.—Mecanismo.

20. La fórmula leucocitaria. — Interpretación de una fórmula considerada 20. La fórmula leucocitaria. — Interpretación de una fórmula considerada normal de la que puede acompañar a una infección focal y a las demás infecciones de origen dentario.

21. Hemorragias de la boca. — Causas | 32. Manormaciones y anomana. en la oclusión de los dientes.—Descripción de un caso y su tratamiento.

33. La investigación científica en nuestra profesión — Qué materia considera de mayor trascendencia y prioridad para acometer en nuestro país.

de la hemorragia post-extracción.—Medios de evitaria y contorria.

22. Alveoltús. — Feriosutts — Osteo mielitís. Causas y tratamiento.

23. Linfocelulitis. — Ademtis — Osteo-flemon y flemón enoso.—Etiologia y tratamiento de cada uno de estos procesos

24. Septicemia de origen dentario.— Su mecanismo y afecciones que pueden ocasionarle.

25. Ulceras por decubito en boca. — Leucopiasia y cancel.—¿Qué hacer en ca-so de duda?—¿Qué está prescrito? 26. Estomatitis — Sus variedades. —

Etiologia y tratamiento.

27. Las fracturas de los maxilares. —
Primeras atenciones. — Tratamiento in-

Primeras atenciones. — Tratamiento inmediato y posterior.

28. Las vacunas de Odontologia. — Cuándo y nor qué deben ser empleadas. Mecanismo de su acción.

29. Las vitamitas y los medicamentos recalcificantes en los distintos procesos de origen bucal y dentario.—Influencia sobre la caries dentaria

30. Los antibióticos en Odonto-Estomatologia.—¿Cuándo y por que debe emplearse un antibiótico?—¿Cuándo es incusuable, cuándo es conveniente y cuándo es innecesaria su prescripción?

31. Periodoncia. — Factores que influ

31. Periodoncia — Factores que influ yen en la aparición y en la evolución de los llamados estados piorreicos.—Su tratamiento.

32. Malformaciones y anomalia, en la

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentisimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor adjunto de Religión del Institu-to Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Ginés Bautista Guirao Polo, quien percibirá la remuneración anual de tres mil pesetas a partir de la fecha de su posesión y con cargo al capitulo primero, artículo segundo, grupo uarto, concepto unico, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de i viembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Antonio Bruned de Gayán, como Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sa-

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dis-puesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Antonio Bruned de Gayán, como Profesor titular de ilbujo, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laborai.

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Sixto Martin Sánchez, como Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onis.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dis-puesto en la base XII de la Ley de 16 de ju lo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Sixto Martin Sanchez, como Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO : DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se nombra a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Desamparados Pérez Pérez y don Rafael Raga Miñana para los cargos que se citan del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta dei excelentísi-mo señor Presidente de la Diputación Provinciar de Valencia, como Presidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de aquella provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios : Arqueólogos doña Desamparados Pérez Pérez. Directora técnica del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia y Secretaria de dicho Patronato.

Asimismo se nombra a don Rafael Raga Miñana, también funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Director de las Bi-bliotecas Populares de Valencia, Vocal del Patronato del citado Centro Coordinador de Bibliotecas, en representación de dichas Bibliotecas Populares.

Queda modificada la Orden del día 9 del pasado mes de agosto.

Lo que digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese de Director espiritual en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Comunicada por el excelentísimo y reverendisimo señor Arzobispo de Pamplona la designación de don Luis Navarro Miranda para otro cargo incompa-

tible con el cue venía desempeñando, Este Ministerio ha resuelto que con esta fecha cese don Luis Navarro Miranda en el cargo de Director espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media

«Príncipe de Viana», de Pampiona. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese del Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Elevada por el excelentísimo y reverendisimo señor Chispo de Albacete nueva propuesta para el cargo.

Este Ministerio ha resuelto que con esta fecha cese en el de Profesor adjun-to de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de aquella capital don Antonio Torregrosa Diaz, que lo venía

desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 9 de oviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se accede a la permuta solicitada por don Pedro Gómez Lafuente y don Pedro Gómez Saliz en sus cargos de Profesores numerarios de Fisica. Quími-ca Historia Natural, Fisiologia e Higie-ne, de las Escuelas del Magisterio de Zarayoza y Huesca, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Gómez Lafuente y don Pedro Gómez Saliz, Profesores numera-rios de Física, Química. Historia Natu-ral, Físiologia e Higiene, de las Escue-las cel Magisterio de Zaragoza y Hues-ca, respectivamente, solicitando permu-tar sus cargos: sus cargos; tar

Resultando que los Directores de los citados Centros informan favorablemen-

te la petición;

Considerando que los interesados re-finen las condiciones señaladas en los artículos 145 y 146 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio

de 1950.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta solicitada, y en su virtud, nom-brar a don Pedro Gómez Lafuente Profesor numerario de Fisica, Química, Historia Natural, Fisiologia e Higiene de la Escuela del Magisterio de Huesca, y a don Pedro Gómez Saliz, Profesor numerario, también, de Fisica, Química, Historia Natural Fisicalogía e Historia de Historia Natural, Fisiologia e Higlene de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, debiendo los citados Profesores observar lo establecido en el artículo 146 del vigente Reglamento de Escuelas del Ma-gisterio para que sea válida la permuta. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese del Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se cita.

Ilmo. Sr.: Comunicada por el excelentísimo y reverendisimo señor Obispo de la diócesis la designación para otro cargo. Este Milisterio ha resuelto que con esta fecha cese don Román Pedreira Aracena en el de Profesor Adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto in-terino de «Estudios nocturnos» de Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelenti-simo y reverendísimo señor Arzobispo-Obispo de la diócesis, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, Este Ministerio ha resuelto nombrar

Profesor Adjunto interino de Religión de «Estudios nocturnos» de Bachicerato de Barcelona (para alumnos varones), que radican en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de dicha capital a don Francisco A. Serra Trench, que percibira haberes en la forma y cuantific que se la companya de la companya tía que se expresan en la Orden de con-

cesión del crédito para «Estudios noc-turnos» del Bachillarato de Barcelona. Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese del ilustrisi-mo señor don Carlos María Rodriguez de Valcárcel en el cargo de Vicepresi-dente de la Junta Nacional de Educa-ción Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado el ilustri-simo señor don Carlos Maria Rodriguez de Valcárcel en el cargo de Director ge-neral de Enseñanzas Técnicas. Este Ministerio ha resuelto que cese igualmente en el cargo de Vicepresiden-te de la Junta Nacional de Educación Fisica Universitaria, agradeciéndole los servicios prestados. servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universi-

ORDEN de 15 de diciembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don José María Oria de Rueda, Profesor titular de Matemáticas y Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formula-da al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de

de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don José María Oria de Rueda, como Profesor titular de Matemáticas y Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-za Laboral.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra Asesor de Formación Religiosa de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Revdo. Padre Mauricio de Be-

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Excmo. y Rvedmo. Cardenal Arz-

obispo de Toledo, Primado de España. Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar Asesor de Formación Religiosa de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Revdo. Pa-

dre Mauricio de Begoña.

El expresado Asesor tomará posesión de su cargo en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, ante el Director de la citada Instituto. titución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación a la Orden de 26 de octu-bre de 1956 que monificaba la Regla-mentación Nacional de Trabajo en la Industria salinera.

Habiéndose padecido error mecanográfico en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre de 1956, página 7553, se reproduce a continuación el párrafo afectado.

En el artículo primero, en el cuadro de salarios correspondiente a Salinas Ma-ritimas, figuran dos columnas de retri-buciones que corresponden a «En capi-tal» y «En Salinas», bajo el común titu-lo «Torrevieja, Mediterráneo y Atlántico».

Debe decir: I.—En Salinas Maritimas «Torrevieja», para la primera columna de retribuciones, y «Mediterráneo y Atlántico» para la segunda, quedando en consecuencia suprimidos los epigrafes «En capital» y «En Salinas».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Aranzueque, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aranzueque, provincia de Guadalajara; y

Resultando que ante necesidades ur-gentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Gana-dería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado, don Braulio Rada Arnal, se procediera al reconocimiento e inspección base en planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento de Aranzueque, en defecto de otros antecedentes sobre vías pecuarias;

Resultando que del proyecto así redactado fueron remitidas sendas copias al Servicio de Concentración Parcelaria y Jefatura de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara. así como del mismo modo su original fue sometido a exposición pública mediante circular gubernativa inserta en el «Bo-letín Oficial» de la provinci y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de Aranzueque, sin protesta alguna durante ella, y siendo posteriormente devuelto debidamente diligenciado, en unión de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de La-bradores y Ganaderos, emitidos en sentido favorable;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara no se expuso reparo alguno acer-, ca del proyecto;

Resultando que el mismo fué también favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento; Vistos los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955 por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, en relación todos ellos con los partinentes del Regiamen-to de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido projectada conforme previenen las disposiciones vigentes, siendo debidamente estudiadas las necesidades ganaderas que la misma ha de at nder, sin protesta alguna durante su exposición pública y emitiéndose en sentido favorable los re-glamentarios informes acerca del proyec-

to de clasificación:

Considerando que la Asesoria Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente: 1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aranzueque, provincia de Gua-dalajara, por la que se consideran:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Colada del Capricho.—Anchura variable, como un mínimo de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros)

Colada de la Muela,-Anchura variable, con un mínimo de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20 89 metros), excepto el tramo comprendido entre el arroyo de Valdarachas y el punto donde se separa de la carretera de Mondéjar, en el que la anchula es de quince metros (15 metros).

Colada del Rubiadero.—Anchura variable en todo su recorrido, con un mínimo de doce metros (12 metros), excepto en el tramo comprendido al atravesar la finca de don Juan Bautista Pérez-Pardo, en el paraje Carrantoba, donde la anchu-

ra es de cuatro metros (4 metros) Colada del Cerro de los Moros.—An-chura variable en todo su recorrido De ocho metros (8 metros), en el tramo comprendido entre su comienzo en el lugar de Puente Reina hasta la senda de la Cabeza, y la comprendida desde tal punto hasta su terminación será la que presente entre las labores del Castillejo y Valserrano y la cumbre del Cerro de la Cabeza.

2º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido de-berá tenerse presente en todo cuanto les afecte.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ul-terior clasificación, que habrá de llevar-se a efecto con sujeción a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Todo plan de urbanismo o necesidades de ensanche de población que afec-te en cualquier medida a las características de las vias pecuarias que se clasi-fican, antes de su puesta en práctica de-bera ser puesto en conocimie: o de la Dirección General de Ganadería con la ante'ación suficiente, a fin de que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Una vez firme y subsistente la clasificación deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término munici-pal de Meco, provincia de Madrid.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecua-rias existentes en el término municipal

de Meco, provincia de Madrid; y Resultando que ante necesidad urgente derivada de la concentración parce-laria, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Meco, provincia de Madrid, así como que fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, encomendada la práctica de tales trabajos al Perito Agrícola del Estado, don Raimundo Alvarez García, que los llevó a efecto, con base en antecedentes de un deslinde realizado en 1872 planimetria del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que del proyecto así redactado fueron remitidas copias al Ayunta-miento de Meco y Fermendad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término para su estudio, informe y ex-posición pública debidamente anunciada esta última mediante circular guberna-tiva, inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de refe-

Resultando que el citado proyecto fué más tarde devuelto, debidamente diligen-ciado y acreditándose en forma no ha-ber sido objeto de protesta o impugnación a'guna;

Resultando que habiéndose abstenido las autoridades locales de emitir sus reglamentarios informes, no obstante haber sido reiteradas veces reclamados y advertidos de que un nuevo silencio durante determinado plazo de tiempo que se concedía se interpretaria como señal de conformidad, nada expusieron durante él;

Resultando que por el señor Ingeniero-Director del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Madrid fué favorablemente informado el proyecto de clasificación;

Resultando que en idéntico sentido se pronunció el Ingeniero Agrónomo com-petente del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que remitido todo lo actua-do a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se estimó por ella la ne-cesidad de los informes por parte de las autoridades locales de Meco, que al ser recabados nuevamente se redactaron en términos coincidentes respecto de que la cañada Real Galiana fuera reducida a vereda de veinticinco varas de anchura, así como que la colada del Listón se declarara innecesaria;

Resultando que por la misma Asesoria Jurídica fué evacuada consulta respecto de la pertinencia del informe del Servicio de Concentración Parcelaria, en el sentido de sugerir su conveniencia, aun no siendo preceptivo, por tratarse de Organismo interesado;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuari s fué nuevamente informado el proyecto. proponiendo su aprobación, así como que fuera rechazada la oposición de las auto-

ridades locales de Meco; Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado

por Decreto de 23 de diciembre de 1944; los articulos 21 y 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955 por el que se aprueba cl texto refundido de las Leyes de Concen-tración Parcelaria, y los pertinentes ar-tículos del Regiamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935:

Considerando que la oposición al pro-yecto expuesta por el Ayuntamiento de Meco y Hermandad Sindical de Labrado-res y Ganaderos del mismo término en cuanto a la anchura de la cañada Real Galiana, una de las más importantes de la comarca, no revela defensa alguna de las necesidades ganaderas, sino sólo protección de las numerosas detentaciones en ella existentes y que mer-man sensiblemente su anchura, no ya la reglamentaria, sino incluso la de veinticinco varas, cuya subsistencia se proponen, y que en cuanto a la colada del Listón, tampoco puede admitirse su sugerencia de declararla innecesaria por constituir enlace con otras vios del lim-trofe término de Alcalá de Henares: Considerando que en lo que se refiere al informe del Servicio de Concentración

Parcelaria no se ha considerado preciso el mismo, por cuanto que el artículo 21 del Decreto de 10 de agosto de 1955 es-tablece la determinación de la superficie de las vías pecuarias, pero no el examen de su necesidad y recorrido, que constituye materia diferente a tramitar según preceptúa el artículo 22 del mismo Decreto:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades ganaderas sin protesta alguna durante su exposición pública y con el favorable informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías
pecuarias del término municipal, provincia de Madrid, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Canada Real Galiana.—Anchura uni-forme en todo su recorrido, de Letenta y cinco metros con veintidos centímetros (75.22 metros).

Colada del Listón - Anchura uniforme, en todo su recorrido, de treinta v tres metros con cuatrenta y cuatro centímetros (33.44 metros), y por discurrir a caballo entre los términos de Meco y Alcalá de Henares, corresponde a cada uno de ellos dieciséis metros con setenta y

dos centimetros (16.72 metros)

2.º Las vías pecuarias anteriormente descritas tendrán la dirección. longitud, descansadero, abrevaderos y demás características que se especifican en el pro-yecto de clasificación, cuyo contenido eberá tenerse presente en todo cuanto les afecta

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzque su ul-terior clasificación, que habrá de efectuarse según los preceptos que rigen en la materia.

4.º Todo plan de urbanización, ensanche de población o de cualquier otra clase que afecte a las vias pecuarias que se clasifican deberá ser puesto en conoci-miento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Que se desestimen las protestas del Ayuntamiento de Meco y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mis-

mo término municipal.

6º Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 24 de noviembre de 1956.--Por - delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Pozo de Guadalajara, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecua-rias existentes en el término municipal de El Pozo de Guadalajara, provincia de

Guadalajara, y

Resultando que ante urgentes necesidades derivadas de la concentración par-celaria a Dirección General de Ganade-ria dispuesto que por el Perito Agricola del Estado don Braulio Rada Arnal se procediera al reconocimiento e inspec-ción de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Pozo de Guadalajara, con determinación de su superficie. así como que se redactase el opor-tuno proyecto de clasificación de las mismas, lo que se llevó a efecto con base en anteredentes de un des inde efectuado en 1905 facilitados por el Sindicato Verti-cal de Ganadería;

cal de Ganadería:
Resultando que el proyecto asi redactado fué remitido al Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara para su reglamentaria exposición pública, anunciada mediante Circular gubernativa inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» y edicto municipal, publicado por el Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara.

de Guadalajara;

Resultando que el citado proyecto fué más tarde devuelto en unión de las diligencias que acreditan su exposición pública, así como el no haber sido objeto blica, así como el no habel sido objeto de protesta alguna durante ella, acompañandose los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. emitidos en sentido favorable; Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guaralajara, a quien oportunamente fué facilitada copia del proyecto, no expuso reparo alguno acerca de él:

Resultando que fue asimismo favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vias Pecuarias;

Resultando que se remitió el expedien te a informe de la Asesoria Jurídica de

este Departamento:

Vistos los artículos sexto al 12 y 16 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y los artículos 21 y 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, en relación con los pertinentes artículos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935; Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades ganaderas que la misma ha de cubrir sin protesta alguna durante su exposición pública y siéndole favorables cuantos informes se Vistos los artículos sexto al 12 y 16 del

sténdole fayorables cuantos informes se han emitido respecto de ella; Considerando que la Asesoría Jurídica

informa en sentido favorable a su apro-

Considerando que en la tramicación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Pozo de Guadalajara, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS .

Cordel de Las Matas.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Cordel de Santorcaz.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Colada del Alto de la Vereda.—Anchura uniforme en todo su recorrido de dieciséis metros con setenta y dos centi-metros (16.72 m.).

2.º Las vias pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tener presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vias pecuarias de las clasificadas. aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con appealo a les presentes efectuarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º En el caso de que necesidades de ensanche de población o puesta en prác-

tica de planes de urbanismo supongan modificación de las características de las vías que se clasifican, antes de realizar-se deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación, a fin de que

pueda acordarse lo que proceda.
5.º Una vez firme la clasificación. se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se

contrae.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delégación, Alfredo Cejudo.

Ilmo: Sr. Director general de Ganade-

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñeiro, para instalar un vivero flotante de mejillollones, que se denominará «Franco nú-mero 7», situado en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Ramón Franco González Piñeiro, vecino del Caramiñal (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará-«Franco núm. 7», situado entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los

sa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,
Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoria Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ha las siguientes condicios solicitado, bajo las siguientes condicio-

nes:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, asi como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario quedo

El concesionario queda obligado a 3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Leonardo Gaeta Camps, Subdirector de la Sociedad «Nestlé».

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Leonardo Gaeta Camps, Subdirector de la «Sociedad Nest-lé, Anónima Española de Productos Ali-menticios», con domicilio legal en Barce-lona, calle de Aragón, número 245; y

Resultando que como consecuencia de publicarse en el diario «A B C», de Madrid, los dias 1 y 10 de junio de 1956 los artículos títulados «La vaca y su sombra» y «El espectro del trust», el Director técnico de «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», entendiendo que en los mismos se relataban hechos falsos o desfigurados que injustificadamente orasionismos se relatadan nechos laisos o des-figurados que injustificadamente ocasio-naban a dicha entidad perjuicio en su honra, fama y legitimos intereses, soli-citó del citado periódico la inserción de la carta que al efecto acompañaba, como réplica o aclaración a los expresados ar-tículos a cuya petición no se accedió tículos, a cuya petición no se accedió, por lo que el Director de «ABC», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de marzo de 1953, elevó los oportunos antecedentes. al Delegado provincial de este Ministerio en Madrid, suplicando que se declarase Improcedente la publicación de la referida rectificación, criterio que mantuvo la citada Autoridad provincial en su resolución de 22 de junio de 1956 por entender que el espíritu de la expresada disposi-ción exigia la concreción absoluta respecto de la persona aludida o mencionada, circunstancia que no se daba en el caso planteado;

Resultando que contra este acto administrativo de la Delegación Provincial, el señor Gaeta. Camps interpuso recurso ante la Dirección General de Prensa, reiterando su solicitud en orden a la rectificación de referencia e insistiendo en los argumentos expuestos anterior-mente, cuya alzada fué desestimada por dicho Centro directivo en 19 de julio de 1956, de conformidad con el informe emitido por la Asesoria Juridica del Ministerio, evacuado en el sentido de que **no** procedia acceder a la petición del recurrente, por estimar, entre otras ra zones, que la «Sociedad Nestlé» no fué mencionada en los artículos publicados por «A B C», siendo necesario el cumplimiento de este requisito para que surjese e, derecho de rectificación además giese el derecho de rectificación, además de ser también condición precisa la de que se hallare en condiciones de justifi-car su interés en la expresada rectificación quien tal derecho invocase;

Resultando que el representante de la citada Sociedad formula nuevo recurso de alzada ante este Ministerio, y oponiéndose a la resolución últimamente citada, reproduce su solicitud y anteriores alegaciones, manifestando, sustancialmente, que es erróneo suponer que el Decreto de 13 de marzo de 1953 exige que la alusión difamatoria sea directa, toda vez que según se reconoce por los tratadistas y por numerosa jurisprudencia eno es preciso que las personas injuriadas sean designadas por sus nombres, bas-tando que del contexto del escrito pueda deducirse claramente a quienes se aludey, afirmando el recurrente que así sucede con los artículos de «A B C», que sin genero de duda se refieren a la «Compañía Nestlé», añadiendo, además, que la exi-gencia de «encontrarse en condiciones» de justificar el perjuicio no supone que la prueba de éste sea previa e inexcusable. Y que es evidente la realidad del mismo, en atención a la trascendencia del contenido que a los textos publicados ha de atribuirse;

Resultando que trasladado este recurso a la Dirección General de Prensa, lo ha informado en el sentido de que proce-de confirmar la resolución recurrida;

Resultando cue remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinele Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Ley de Prensa, de 22 de abril de 1933; los Decretos de 15 de febrero de 1952 y 13 de marzo de 1953 y las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y 25 de mayo de 1953;

Considerando que a hacer sido resuelto el recurso interpuesto ante la Direc-ción General de Prensa sin que el Gabi-nete Técnico-Administrativo de este Ministerio hubiese emitido previamente el oportuno informe-propuesta, dejando in-cumplido lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 22 de octubre de 1952, cuya aplicación era obligada en el presente caso a tenor de lo Que previene el ar-tículo cuarto de la Orden de 25 de mayo de 1953 es evidente que exista una infracde 1953, es evidente que existe una infrac-ción procesal que por si sería motivo bastante para anular la resolución recu-rrida y disponer se dictase otra cum-pliendo el trámite señalado; pero en atención a que dicho Gabinete formula su propuesta en esta superior instancia, razones de economía procesal aconsejan que se entre a examinar el fondo del asunto: asunto:

Considerando que para enjuiciar las pretensiones de la Sociedad recurrente es preciso estudiar los presupuestos de he-cho que las normas reguladoras del derecho de rectificación exigen para acogerse al mismo, y analizados aquéllos, procede afirmar que ni la letra ni el espíri-tu de las indicadas disposiciones autori-zan a establecer como condición indis pensable la de que el presunto afectado por la publicación sea mencionado por ella de manera directa y con su propio nombre, bastando que el interesado haya sido objeto de una alusión suficiente que permita la clara identificación del mispermita la ciara identificación del finse mo con la persona o entidad a la que se refiera el texto considerado perjudicia, pues así se infiere de una interpretación logica del Decreto de 13 de marzo de 1953, que ya en su preámbulo emplea

la expresión «aludido o rectificante», y en el artículo primero otorga el derecno de replica a quienes se consideren injustamente perjudicados por cualquier texto o dibujo insertos en una publicación pe-riódica o por una igualdad de circunstancias que pueda inducir a confusion, y toda vez que, en caso contrario, quedaria prácticamente sin apricación el expresa-do derecho, y sería utópica la rectificación si se tiene en cuenta que el ataque a personas y entidades podría hacerse impunemente con sólo evitar mencionar-las de manera directa;

Considerando que dada la redacción de los artículos de referencia publicados por «A B C» y la narración de los hechos y circunstancias que en aquellos se expresan, claramente se desprende la existencia de una alusión directa y concreta respecto de «Nestlé, S. A.», ya que a esta Compañía son aplicadas comúnmente las características asignadas por dichos textos a las Sociedades cuyas actividades en los mismos se censuran, resultando por tanto evidente que la mencioanda entidad se halla afectada por el contenido de los expresados artículos;

Considerando que tampoco en este caso puede estimarse como impedimento para obtener la rectificación propugnada el principio recogido en el preámbulo del Decreto de 13 de marzo de 1953, relativo a que el interesado debe encontrarse en condiciones de justificar el perjuicio cau-

sado por el texto objeto de aquélla, dado que ha sido tal perjulcio acreditado ple-namente por la Sociedad Nestlé, tanto en el escrito de recurso como en los ante-riormente presentados, siendo a de más evidente que el contenido de los artículos publicados por «A B C» afectan al prestigio y fama de la entidad recurrente;

Considerando que, a tenor de lo esta-biecido, el escrito de réplica ha de cirbiecido, el escrito de replica na de dir-cunscribirse al objeto de la aclaracion o rectificación, y no debe contener con-ceptos que puedan dar lugar, a su vez, a réplica, por lo que procede acomodar a estas normas la contestación propues-ta por «Nestlé, S. A.», disponiendo que la publicación de la misma sea en todo con-forme con las indicadas exigencias legales y ainstoda a texto appohado al efecto. ajustada ai texto aprobado al efecto.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada, acordando, en consecuencia, ordenar al periódico «ABC», de Madrid, que publique la contestación o réplica facilitada por «Nestle. Sociedad Anónima», a tenor del texto que

se aprueba a tal fin.

Lo que digo a V. I. para su conocimieu-

to, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo Comercial Hispano-Francés.

Gobierno español y el Gobierno francés han convenido las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

Para las mercancias que figuran en la adjunta lista A. cuya exportación de Francia esté o pueda estar prohibida, el Gobierno francés concederá licencias de exportación hasta el límite de las cantidades o valores que figuran en di-cha lista; el Goblerno español conce-derá licencias de importación hasta el límite de las mismas cantidades o valores.

ARTÍCULO II

Para las mercancías que figuran en la adjunta lista B, el Gobierno español concederá licencias de exportación hasta el límite de las cantidades o de los valores que figuran en dicha lista; el Gobierno francés concederá licencias de importación para aquellas mercancias que lo requieran, hasta el límite de las mismas cantidades o valores.

ARTÍCULO III

Los Servicios competentes de ambos países se comunicarán mutuamente todas las informaciones útiles sobre la expedición de las licencias de importación y exportación.

ARTÍCULO IV

No podrán sobrepasarse los contingentes inscritos en las listas A y B sin pre-vio acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTÍCULO V

Los contingentes que figuran en las listas A y B son suplementarios de las liquidaciones a efectuar conforme al Acuerdo de Pagos en vigor para la li-quidación de los pedidos realizados an-teriormente y que han dado lugar a li-cencias de importacion, puestas en circulación antes del 1 de noviembre de 1956.

Para las liquidaciones a efectuar en el transcurso del presente Acuerdo, con cargo a contratos anteriormente expresados en pesetas, relativos al suministro a España de mercancias francesas y que han sido objeto de licencias puestas en circulación antes del 1 de noviembre de 1956, la transferencia se referirá al contravalor en francos del importe en percenta de las entrates de la contravalor en percenta de contravalor en calculador esta setas de los contratos calculándose este contravalor al tipo de cambio fijado por el último Acuerdo en vigor en el mo-mento de la puesta en circulación de las licencias.

ARTÍCULO VI

Una Comisión Mixta, compuesta por Representantes de los dos Gobiernos, se reunirá cada trimestre en Madrid o en Paris, con el fin de vigilar la aplicación del presente Acuerdo. Tendrá asimismo por misión formular toda clase de proposiciones útiles que tiendan a mejorar las relaciones comerciales y financieras entre los dos países.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de noviembre de 1956, y expirará el 31 de octubre de 1957. Sin embargo, podrá finalizar en cualquier momento mediante préaviso de tres meses.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente acreditados a dicho efecto, han firmado el presente Acuerdo en doble ejemplar en lengua española y francesa, haciendo fé ambos textos, en Madrid el 1 de diciembro de 1056 bre de 1956.

POR EL GOBIERNO ESPANOL, Martin Artajo

> POR EL GOBIERNO FRANCES. Baron de la Tournelle

LISTA CAD

Nůmero de orden	Número de la tarifa de Aduanas española	Productos	Millones de francos franceses
1 2 3 4 5	100, 97 y 110 98 1021 y 1022 140, 141 y 142 798	Madera en pic, en rollo y duelas para piperia	20 P. M. 64
6 7 3 9 10	997 y 1402 1020 1020	Palmiste Semilla de lino y grano de lino medicinal Flores cortadas y productos de vivero Lúpulo Malta	P. M. 32 P. M.
11 12 13 14 15	1335, 1336, 1338 a 1342 1345 1354 1391, 1392, 1395 y 1399	Cereales secundarios Piensos para ganado Legumbres secas, incluídas lentejas de Argelia Patatas de siembra Vinos de champagne de denominación controlada espirituosos y al-	P. M. P. M. P. M.
16 17 18 19 20 21	1401 y 1402 1425 1432 151 a 154, 157 y 158 1373 1327	coholatos Semillas de todas clases (con excepción de las de patatas) (liberado) Conservas alimenticias (excluídas las de pescado) Huevos Caballos, mulas y muletos Dátiles Bacalao	P M. 25 80 220 20 32
23 24 25 26	1329 218 26 30 y 31	Angulas crudas Esponjas Amianto en fibra Carbón de la Metrópoli (45.000 Tm.) Garbón de Argelia (32.000 Tm.) Hiperfosfatos	P. M. 4 P. M.
27 28 29 30 31 32	39 57 936 257 a y b 257 a y b 391	Lubrificantes Bauxita Alúmina calcinada Chatarra de fundición Chatarra de Argelia y Territorios de Ultramar (5.000 Tm.)	35 3 0 300
33 34	886 y 888, varios 1456 y varios	Escorias Thomas	P. M. 224 16
35 · 36 37	793, 794 y varios Varios y 986 691, 593, 1049, 1050, 692 y 693	Productos intermedios para la fabricación de colorantes y pigmentos diversos Productos químicos para usos farmacéuticos incluído el «Cornsteep» y antibióticos	80 272
38 39	692 bis y ter 793, 345, 808, 809, 853 a 855, 888, 894, 935, 936, 954, 975, 1008 a 1010, 1016, 1419 y varios	Placas, películas fotográficas y películas virgen en blanco y negro y color y placas y películas de rayos X	100 P. M.
40 41	795 a 797, 831 a 838 826 a 829, 949 y 950	celulósicos y aislantes, ácido oleico y esteárico azufre sublimado, cianuro de sodio, floruro de aluminio, hidrato de alumina acetona, nitrocelulosa industrial siliconas dielétricos colorados, caseina. gelatina fotografica, productos para trabajar metales y productos auxiliares para la industria textil y del cuero, comprendidos los del tintado, y productos insecticidas, anticriptogámicos y herbicidas. Materias colorantes Aceites esenciales y productos aromáticos	546 160 150
42 43 44 45	Varios Varios 983 a 986 y 989 59, 61, 63 y varios	Productos abrasivos comprendidos muelas y abrasivos para aplicaciones especiales	24 45 29 38
46 47	61 y 62 63 y 64	vidrio textil Cristalería de laboratorio, incluída la cristalería técnica de débil co- eficiente de dilatación Cristalería	2 4 4
48 49 50 51 52 53	65 a 69 63 y 75 84 y 85 696 Varios 92	Cristales de oolor y de señalización Cristales en bruto de óptica y para gafas Obrados de cuarzo y sílice fundida y cristales de cuarzo Cristales de protección contra rayos X Productos refractarios, comprendido el bloque «Corhart» Porcelana blanca para ser decorada y porcelana técnica para usos	8 32 13 6 26
54 55	Varios 254 y 256, 258 y 259	técnicos	10 1.070 124
56	263, 272 b, 273, 321 a, 328, 331, 277 a 279, 303 a 307	Trefilados y derivados estirados, perfiles y laminados en frío. Tubos de fundición y tubos de acero	140
57 58	321 a 330 457 ter, 458 y 459	Cables metálicos para neumáticos e hilos y cables de acero para redes de pesca	76
59 60	332 a 335, 433 a 435 223, 243 y 250	aluminio y cables de alumínio-acero	48 16 8

Número de or de n	Número de la tarifa de Aduanas española	Productos	Millones de francos franceses
61	312, 493 a 501, 516, 590 a 593, 620 a 654, varios	Material eléctrico: aparatos y material de alumbrado, sonoro y de radio para faros balizas y boyas, acumuladores de gas y material y balizaje aéreo. Tracción eléctrica, subestaciones y material de señalización. Material eléctrico pesado, material para centrales y transportes de energia motores eléctricos de gran potencia. Material eléctrico diverso. Escobillas del grafito especiales para usos	
62 63	495 a 501, 503 a 510 bis, 519 a 522, 524 a 526 bis, 532, 575, 584 a 587, 588, 590 a 597, ex 593, 515, 527 a 530, 544, 584 a 587, 593 ter, y 590 a 597, 533, 578 a 583, 554 a 565, 590	eléctricos	1,000
	a 593, 571 a 573	Motores navales de combustión interna de cualquier potencia y motores no navales de combustión interna de más de 400 HP y sus piezas. Calderas máquinas de vapor, turbinas térmicas e hidráulicas, hornos y equipos térmicos y tubernas forzadas. Material para las industrias químicas del caucho y del petróleo, bombas, motobombas y compresores, material de distribución de hidrocarburos. Material para incendios (moto y autobombas) y material frigorifico (comercial industrial y naval). Material de obras públicas y sondeo. Aparatos de elevación y entretenimiento, comprendidos gatos, material de elevación y entretenimiento para Marina. Material para minas. Material para la preparación mecánica de minerales y material de construcción y de la industria del cemento, material para la industria siderúrgica y de fundición. Material y maquinaria para industrias dei papel y del cartón, industrias textiles y del cuero, máquinas de coser industriales y agujas para géneros de punto material para tintoreria, industrias del vidrio y de la cerámica e industrias alimenticias, comprendida ia maquinaria para embotellar; mágulnas y plezas de recambio para la fabri-	
64	497 a 501, 758 a 784, 590 a 593.	cación de lámparas de incandescencia y fluorescencia	1.334
65	644 a 648, 527 a 530 534 a 542, 549 a 620 a 629 bis	Material aeronáutico y navai	100
66	720	terial de soldadura	640 51
67	738 a 744, 290 a 298, 307, 357 bis, 514, 594 a 597, varios	Material ferroviario rodante y sus accesorios y piezas de recambio	.P. M.
68	729 a 730 ter, 731 732, 502, 590 a 593	Vehículos de turismo y taxis, camionetas, camiones y vehículos especiales y remolques. Vehículos especiales (para cualquier terreno) para la agricultura. Piezas de recambio y de equipo para auto-	
69	Varios	móviles, material de garaje y de reparación de automóviles Piezas y elementos para la fabricación en España de automóviles	1.100 500 p.a.
70 71 72	363 a 365 566 a 572, 575 y 584	de marca francesa Herramientas de mano Maquinaria y material agrícola (pulverizadores, segadoras, agavilla- doras, material de vinificación, etc.)	120
73 74	620 a 627, 631 a 634, 699 y 700 643	Tractores agrícolas e implementos	360 48 60
75 76	645 bis y 646 75, 543, 551, 682 a 688, 694, 699 a 702, 720 y 1484	Válvulas para radio y tubos electrónicos	40
17	689 y 690	meteorología, de navegación y de dibujo Aparatos, objetivos y accesorios para fotografía y material para	112
78 7 9	690 y 694 695 y 696	microfilm	40. 32
80 81 82	695 y 696 453, 454, 647, 695 a 69 7 703 a 715	etcétera	24 100 48
83	731 y 732	Accesorios y piezas sueltas para relojeria (espirales, resortes y porta- escapes)	12
84 85 86	1024, 1223 y 1224 184 a 190 1153, 1156, 823, 824, 655 a 673, varios	Trapos y desperdicios textiles Cueros y pieles curtidos diversos Tules, bordados y puntillas. Marquisetas y guipures, vestidos de alta	260 32 15
87 _\	1288 a 1290	costura. Perfumes. Instrumentos de música	60
88	1031, 1037, 1047, 1063 y 1033	cepillos	74
89 90 91 92 93 94	28, 29, 1518 a 1520, varios 1104 a 1110 1112 a 1158, 1160 y 1161 1297 a 1320 1296 700 y 1539	Papeles para condensadores y papeles aislantes Tejidos para usos industriales, comprendido el tejido de carda Hilo de algodón preparado para la venta al detall Tejido y terciopelo de algodón Tejidos y cintas de seda y rayón Telas para cedazos Lápices para usos técnicos y artísticos	100 6 20 12 12 16

Numero de orden	Número de la tarifa de Aduanas española	Productos	Miliones de francos franceses
95 96	676 y 1085 11, 35, 491 18 975, 1014, 1015, 1020, 1274 y 1278, 74 211 y	Libros periódicos, ediciones musicales y artisticas carnets de mues- tras y material impresionado sonoro para la enseñanza	192
	varios	Varios entre los cuales: Muelas para desfibrar pastas de papel y muelas para moler. Grafito. Magnesio metal. Silice metal Manganeso metal Cromo metal Cemento especial Gomas diversas. Correas de textiles y de pelos de camello Productos de artesanía de la Metrópoli y de Argelia. Imitación de piedras finas. Sebo	770

LISTA «B» Exportaciones españolas a Francia

Número	Número tarifa		Millones	
de	de Aduanas	Productos	de francos	Observaciones
orden	francesa		franceses	
_			`	
$\frac{1}{2}$	Ex 3	Toros de lidia	60	
3	8-A 23 v 24	Paloma, zuritas	36	
	25 25	Pescado seco y salado	25 200	T. U. M.
4. 5 6 7	Ex 25-E	Anchoas saladas	30	
6	26-A	Crustáceos frescos	60	1
	27-A	Mejillones frescos	60	
8	27-A	Otros moluscos	50	
9	34	Miel (200 Tm.)		
10 11	54 60 61 64 5 65 A	Cochinilla	P. M.	I
11	60, 61. 64 y 65-A	Flores cortadas, productos de vivero y otros plantones agricolas	10	
12	67-C	Tomates	. 10	
13	67-D	Cebolias	P. M.	
14	Ex 67-E	Patata temprana (9.000 Tm.)	•	
15	67-H	Ensaladas	P. M.	
16 17	67-J 67-J	Guisantes	15	
18	67-L	Judias verdes	30 95	
19	Ex 67-M 85 - A	Alcachofas	99	
	уВ	Pimientos con excepción del pimiento duce seco	89	De ellos, 60 para Argelia.
20	Ex 92	Pimiento dulce seco molido y sin moler	140	De ellos, 90 para Argelia.
21	71-B	Piátanos	300	De ellos, 100 para Argelia.
22	71-B	Chirimoyas	10	1
23	72-A y B	Naranjas y mandarinas	2.500	•
24 25	72-E 72-D	Limones	50	
26	74-A	Pomelos	P. M. 250	
27	74-A	Uva de Almería y otras uvas de mesa tardías Uva moscatel y otras uvas de mesa precoces	60	•
28	74-B	Pasas	500	De ellos, 300 para Argelia,
29	75-A	Almendras dulces y amargas	1.000	De ellos 130 para Argelia.
30	119 E	Huesos de frutas	, 10	D11 00 414-
31	75-B	Avellanas	300	De ellos 30 para Argelia.
32 33	77-A	Albaricoques frescos	P. M.	
33 34	79-A 79-B	Melones	20	
35	Ex 80-C	Granadas	40 P. M.	
36	Ex 77 - A y Ex	Albaricoques secos	2 4, 372.	
	191-B	Pulpas de albaricoque y de melocotón	100	D. allas 15 mans America
37	91	Azafrán	135	De ellos, 15 para Argelia.
3 8	97	Arroz y arroz partido	P. M.	De ellos 350 para Argelia.
39 4 0	112-A	Cacahuete	400	De chos dos para targenas
41	113-E Ex 118	Semillas horticolas y de flores	15	
42	Ex 119-A	Plantas medicinales	15 30	De ellos, 10 para Argelia.
43	119-B	Cortezas de agrios y derivados	35	
44	Ex 126-C	Goma labdano	10	Do elles 10 pers Argelia
45	128-A	Agar-Agar	40	De ellos, 10 para Argelia,
46	130-B	Extracto de regaliz		De ellos, 5 para Argelia.
47	Ex 135 y 75-E	Piñones	<u>55</u> .	Do care, a peace ingener
48 49	146-H y O 164	Aceite de oliva	P. M.	
7.7	Ex 189 y Ex 190-	Aceitunas rellenas de anchoas	30	, .
	A 105 y Ex 180-	Aceitunas rellenas de pimientos	12	- '
•	••	Aceitunas y alcaparras	15 20	
52	165	Mejillones en conserva	30	
5 8	173	Turrón	10	
54	Ex 189 y Ex 190-			
	A	Conservas vegetales (pimientos morrones, fondos de al-		4
p.		cachofas etc)	50	and the second s
55	215	Jerez, Málaga y otros vinos y licores similares; vinos	. ~~	
EC	238	de denominación controlada	70 30	Territorios de Ultramar.
56 57	Ex 240-A	Piritas	. 3∪	De ellas, 15.000 para Argelia.
58	278-A	Mármoles en bloque	10	be omes, solver para migeria,
59	282	Oxido de hierro de Málaga	$2\check{0}$	§
60	290	Mineral de hierro (100 000 Tm.)		t s
61	296	Blenda (45.000 Tm.)	•	t

Número de orden	Número tarifa de Aduanas francesa	Productos	Millones de francos franceses	Observaciones
62 63 64 65	Ex 302 362 410 Ex 571 y 900	Mineral de tungsteno	15	
66 67 · 68 69 70	616 y 618 670 y 671 700-H	Peliculas impresionadas Derivados metacrilicos Colofonia	P. M. 25	
71 72 73 74 75	E y F 739-C y 740-B 758-B 759-A y B 760-A, C y D 814-A, 816-A y	Pieles de ovinos y caprinos y pieles piqueladas Pieles curtidas de ovinos y caprinos Tripas a base de fibras animales Peletería en bruto Peletería curtida	100 5 30 65 35	
-	B, 818-A	Corcho: En planchas	,	÷
7 6 . 77	853, 854, 855-A y B y 1925-B 927	Libros, periódicos, ediciones musicales y artisticas, im- presiones sonoras para la enseñanza	192 20	De ellos, 3 para Argelia. 12 para Territorios de Ultra- mar y 8 para Argelia.
78 79	1032 y 1033 1036 a 1038, 1068	Tapices	10	mar y o para mgena.
80 81	y 1069 1143 y 1145 1210 y 1212	Tules bordados y puntillas Calzado Azulejos y loza sanitaria Cerámica sanitaria	10 90 50 15	De ellos, 20 para Argel ia. Para Argelia
32 83 84 85 86 87	1249-A, 1251 - A, B y C 1376-A 1482 1630-A y B 1630 y 1631	Perlas de imitación Plomo Arañas no equipadas eléctricamente Cabezas de máquinas de coser Máquinas de coser	P. M. 20 110 50	De ellas, 50 para Argelia. 40 para Territorios de Ultra- mar y 10 para Argelia.
88 89		Máquinas «Cotton» para géneros de punto	75	
90 91 92 93 94 95	1641 a 1648 1663 1669-A 1938 y 1941 1969 a 1980	Máquinas-herramientas Máquinas de calcular Material de oficina Armas de caza, revólveres y pistolas Juguetes Cunas de palmito	5 20 15 5 P. M.	De ellas. 10 para Argelia.
96 97 98 99	Varios Varios Varios	Productos de artesanía Productos químicos diversos Antracita Varios	10 15 65 P. M. 770	De ellos, 5 para Argelia.

PROTOCOLO

I) EXPORTACIONES ESPAÑOLAS A FRANCIA

a) Aumento eventual de determinados contingentes de la lista «B».

En derogación de las disposiciones contenidas en el artículo cuarto del Acuerdo. los contingentes de importación comprendidos bajo los números 1, 2, 5, 26, 28, 29, 31, 37, 42, 43, 47, 49, 50, ext. 65, 68 y 70 no son limitativos, y podrán sobrepasarse automáticamente a simple petición de las Autoridades españolas en caso de que surgieran posibilidades suplementarias.

b) Período de importación en Francia de determinados productos agrícolas.

Para la realización de los contingentes de legumbres y frutas procedentes de España se observarán las siguientes fechas límites:

Tomates:

Del 15 de diciembre al 15 de marzo. Patata temprana:

A fijar en Comisión Mixta.

Guisantes:

Del 1 de enero al 5 de abril.

Judías verdes:

Del 1 de enero al 30 de abril.

Alcachofas:

Del 15 de diciembre al 30 de marzo. Plátanos (contingente metropolitano):

Del 1 de abril al 31 de agosto.

Uvas de Alméria y otras uvas de mesa tardías:

Del 25 de noviembre al 28 de febrero. Uva moscatel y otras uvas de mesa precoces:

A fijar en Comisión Mixta.

Melones:

A partir del 15 de septiembre.

c) Tomates.

A petición de la Delegación española, la Delegación francesa ha hecho saber que si, además de los contingentes previstos en los diferentes Acuerdos comerciales celebrados o a celebrar con los paises productores; las Autoridades francesas se vieran obligadas, en el transcurso del año a autorizar exportaciones excepcionales llamadas complementarias. España obtendría su justa parte, dentro de las posibilidades suplementarias de importación que en ese caso se originasen.

d) Naranjas y mandarinas.

Las importaciones en Francia se efectuarán entre el 26 de noviembre de 1956, a las cero horas, y el 25 de mayo de 1957, a las veinticuatro horas, en las siguientes condiciones:

1.ª Plazos:

Desde el 11 de febrero de 1957, a las cero horas, hasta el 20 de abril de 1957, a las veinticuatro horas das entradas en Francia no deberan exceder de 15.000 tonesadas por quincena. Fuera de este perade en la companya de la company

rectadas por quincena. Fuera de este periodo, queda suprimida dicha limitación. Para el periodo desde el 11 de febrero hasta el 20 de abril de 1957, la Administración española tomará todas las medidas necesarias para asegurar el ritmo previsto; sin embargo, en lo que se refiere al tonelaje quincenal indicado se admitirá una tolerancia del 20 por 100 en más o en menos a condición de que las rectificaciones correspondientes se hagan lo más tarde en las dos quincenas siguientes. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, que haya imposibilitado los transportes durante determinado período, se aplicará la misma fórmula de compensación en las dos quincenas siguientes.

2.* Importaciones a granel.

De acuerdo con lo previstó en la carta número 7 aneja al Acuerdo comercial de 25 de noviembre de 1955. las Autoridades francesas autorizarán durante la campafia 1966-1957 la importación de 20.000 toneladas de naranjas a granel. Las Autoridades francesas tomarán eventualmente las medidas necesarias, para evitar que este tonelaje sea sobre-

La importación de estas 20.000 teneladas no dará lugar a reparto, ni del lado frances ni del lado español.

3.ª Importaciones por vía maritima.

Las importaciones por via maritima deberán realizarse por cargamentos que no sobrepasen 400 toneladas por navio, y serán admitidas únicamente por los puervendres y Marsella. Sin embargo, la naranja a granel será admitida por un solo puerto, que se designará ulterlor-

El conjunto de disposiciones relativas a las naranjas constituye una medida excepcional tomada en razón del déficit de la cosecha de naranjas españolas para la campaña 1956-1957, y no constituirá precedente.

e) Naranjas para usos industriales.

Como suplemento del cupo de naranjas y mandarinas incluido en la lista «B», las Autoridades francesas no ponorán obstáculo a la importación en Francia de un cupo de 1.500 toneladas de naran-jas destinadas a usos industriales.

f). Aceite de oliva.

La Delegación francesa ha dado su asentimiento al desco expresado por la Delegación española de que el aceita de oliva importado en Francia dentro del contingente del Acuerdo sea despachado efectivamente por las Aduanas.

Se ha acordado, además, que en el caso de que este producto sea enviado en em-balajes españoles, éstos podrán disfrutar del régimen de admisión temporai.

g) Sal (destinada a Africa Occidental y Ecuatorial francesa, Camerún y y Ecuatorial Madagascar.

Las cantidades imputadas a este contingente corresponden al valor F. O. B. de las importaciones. No estará comprendido el precio del embalaje cuando se trate de sacos de origen francés. im-portados en España en régimen de im-portación temporal para ser reexportados con la sal.

h) Blenda del valle de Arán.

La Delegación francesa ha declarado a la Delegación española qué, conforme a las disposiciones contenidas en precedentes Acuerdos, Francia espera recibir, además del contingente previsto en la lista «B», la totalidad de la producción de las minas del valle de Arán explotadas por la «Sociedad Minera de Vitoria», cuya instalación ha sido suministrada en su mayor parte por Francia, y cuya situación geográfica sólo permite la salida

con destino a Francia. La Delegación española ha dado a la Delegación francesa su conformidad con respecto a este extremo.

i) Miel, conservas regetales y calzado.

La Delegación española ha puesto de manifiesto a la Delegación francesa el interés que concede a que se abran los contingentes de miel, conservas vegetales y calzado, en tiempo oportuno, para que puedan ejecutarse satisfactoriamente.

La Delegación francesa toma nota de esta petición, que recomendará a la aten-ción de los Servicios competentes.

II. EXPORTACIONES FRANCESAS A ESPAÑA

a) Material de equipo.

Los contingentes de material de equipo que figuran bajo diferentes números de la lista «A» no representan en total de las licencias concedidas, sino solamente el total de los pagos a que podrán dar lugar dichos pedidos durante el periodo de aplicación del Acuerdo comercia: de fecha de hoy. Las Autoridades españolas concederán las autorizaciones precisas para que pueda importarse en España dicho material, cuando los contratos corres-pondientes hayan recibido inicialmente su aprobación. Después de la expiración del presente Acuerdo, el material ası importado deberá liquidarse, bien sea conforme a las disposiciones del Acuerdo de pagos en vigor, bien sea, si no existiera Acuerdo de pagos, mediante un Acuerdo especial.

b) Importación de material automóvil

El epigrafe de piezas de recambio que figura-bajo el número 68 de la lista «A» aneja al Acuerdo se aplica exclusivamente a la importación de piezas destinadas al mantenimiento y reparación de coches de marca francesa que circulan en España.

c) Vestidos de alta costura.

Las Autoridades españoias adoptarán un procedimiento acelerado para la expedición de licencias que permita la importación acelerada de estos artículos.

Libros, periodicos, revistas, ediciones musicales y artisticas, carnets de muestras e impresiones sonoras para la enseñanza.

Las dos Delegaciones se han puesto de acuerdo para que el contingente de 192 millones de francos para libros, periódicos, revistas, ediciones musicales y artis-ticas, carnets de muestras e impresiones sonoras para la enseñanza, quede repar-tido de la siguiente manera:

Millones

Diarios y periódicos Literatura general, arte, ediciones musicales
Literatura religiosa, técnica y
científica, carnets de muestras
e impresiones sonoras para la enseñanza

La Delegación española ha dado su conformidad a dicho reparto y ha dado asimismo la seguridad de que las Autori-dades españolas concederán efectivamente las correspondientes licencias de importación por las cantidades indicadas.

Electrodos de grafito.

Las dos Delegaciones han convenido que podrán realizarse ventas de electrodos de grafito con cargo al cupo «Diversos» de la lista «A» por la cantidad de 75 millones de francos.

III. VARIOS

1) Ejecución de los contingentes.

Los contingentes de las listas «A» y «B» se ejecutarán procurando mantener en la mayor medida posible las corrien-tes comerciales existentes en la actua-

b) Denominaciones de origen.

La Delegación francesa ha recordado a la Delegación española que la protección la Delegación espanola que la protección de las marcas y denominciones de origen previstas en el artículo décimoteroero del Convenio de Madrid, de 21 de diciembre de 1935, no quedaba asegurada en España de forma satisfactoria, especialmente en lo que concierne a las Genominaciones de origen de concierne a las Genominaciones de origen de concierne a las Genominaciones de origen de concierne de la concentración de la concentración de concentración de la concentración de concentración de la concentración de la protección de las proteccións de concentración de las protección de la cicion de las protección de las protección de las protección de las protección de las proteccións minaciones de origen «cognac» y «cham-pagne», en tanto que la protección de las denominaciones de origen de produc-tos españoles, como el «Jerez» y el «Málaga» queda efectivamente asegurada en

Lo mismo ocurre en cuanto a las denominaciones de origen de los quesos franceses (en particular, «Roquefort»).

La Delegación española ha prometido someter de nuevo esta cuestión a su Gobierno, rogandole que adopte las medidas necesarias, a fin de obtener una protec-ción efectiva de las denominaciones de origen francés en España.

Operaciones equilibradas sobre vinos.

Se ha convenido entre ambas Delegaciones que los contingentes que figuran bajo los números 15 de la lista «A» y 55 de la lista «B» serán importados en tres fracciones sucesivas de 25, 25 y 20 millones de francos franceses cada una.

A fin de evitar que las licencias de exportación de «Jerez» y de «Málega», vinos de licores similares y vinos de denominaciones controladas concedidas por las Autoridades españolas no corresponden a las licencias de importación otorgadas para los mismos productos por las Autoridades francesas, se ha convenido que cada vez que una licencia de importación sea visada por el Ministerio fran-cés de Agricultura, éste informe a las Autoridades españolas por medio del Con-sejero Comercial de Francia en Madrid.

Por su parte, las Autoridades españolas aplicarán el mismo sistema en lo que concierne a las importaciones de «vinos de Champagne», vinos de denominación controlada, espirituosos y alcoholatos», e informará al Ministerio francés de l'Aricultura por medio del Conselero español de Economía Exterior en Paris.

Se procederá periódicamente al examen del importe total de las licencias de im-portación expedidas por una y otra parte. Si en un momento dado resultara la existencia de un déficit demasiado importante en detrimento de una de las dos partes, ésta podrá suspender la concesión de cualquier nueva licencia de importación hasta que el déficit constatado haya quedado saldado por la otra parte.

d) Aprovisionamiento de las minas de hierro de Fort Gouraud.

A fin de permitir el aprovisionamiento de la agrupación de minos de hierro de Fort Gouraud (Miferma), ambas Delegaciones han confirmado el acuerdo de sus Goblernos para que se efectúen, dentro del Acuerdo de pagos en vigor, las trans-ferencias correspondientes a los siguientes gastos:

- 1) Flete marítimo y camionaje.
- 2) Víveres.3) Aprovisionamientos divirsos, por un total de 20 millones.

e) Intercambios interzonales.

Con objeto de permitir intercambios interzonales entre la Guinea Española, de una parte, y el Africa Ecuatorial francesa y el Camerún, de otra, un crédito recíproco de 200 millones de francos será puesto a la disposicion de las Autoridades de estos territorios.

f) Ejecución de los contingentes de «Varios».

Con objeto de seguir con detalle la ejecución de los contingentes de «Varios», las Autoridades de los dos países se comunicarán cada dos meses por vía diplomática la situación de las licencias que hayan sido expedidas con cargo a diches contingentes dichos contingentes.

Hecha en Madrid, en doble ejemplar, el 1 de diciembre de 1956.

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL. Martín Artajo.

POR EL GOBIERNO FRANCES, Baron de la Tournelle.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Senor Presidente:

En relación con los deseos expresados por la Delegación española en lo que se refiere al aumento de los cupos de prorefere al aumento de los cupos de productos agrícolas, previstos en el Acuerdo comercial firmado en fecha de hoy, tengo la honra de rogarle tenga a bien confirmarme que el Gobierno francés está dispuesto a examinar, en el curso de la primera reunión de la Comisión Mixta hispano-francesa, la posibilidad de aumentar dichos cupos previstos en el Acuerdo. Le ruego acepte, señor Presidente las seguridades de mi consideración mas distinguida.

tinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginter-Gillet, Presidente de la Delegación francesa.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, que, traducida, dice así:

«En el curso de las conversaciones que han conducido a la firma del Acuerdo comercial de esta misma fe-cha me ha hecho usted presente las preocupaciones que inspiran a! Gobierno español las disposiciones de los Avisos a los importadores de 9 y 18 de enero de 1955, relativas al control de la calidad de las naranjas destinadas al consumo en territorio francés.

Puedo indicarle que las Autoridades francesas, que no han perseguido otro objeto en esta cuestión que el de pro-teger al consumidor y asegurar el aprovisionamiento del mercado con naranjas de calidad legal y comercial. estarían dispuestas a considerar de nuevo estas disposiciones según los resultados a que conduzcan los trabajos que puedan encomendarse a un grupo

internacional de expertos calificados. En espera del resultado de este estudio técnico, tengo la honra de dar-le la seguridad de que el Servicio de Represión de Fraudes actuará en la materia de la manera más liberal y que su actuación no tenderá más que a apartar del mercado francés los lo-tes manifiestamente impropios para el consumo »

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginier-Gillet, Presidente de la Delegación francesa.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Por carta de esta fecha, ha tenido usted a bien hacerme saber lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en su conocimiento que me parece sería ne-cesario someter al régimen normal de pagos entre España y Francia los correspondientes a las ventas de piri-tas efectuadas por las empresas establecidas en España. Por su parte, la Delegación francesa está dispuesta a hacer respetar las condiciones finan-cieras de estas ventas con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de

Tengo la honra de hacerle saber que la Delegación española hará respetar también las condiciones financieras de estas ventas con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de pagos.

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginier-Gillet, Presidente de la Delegación francesa.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, que, traducida dice así:

«Tengo la honra de poner en su conocimiento que las Autoridades francesas tienen un particular interés en que se ejecute debidamente el con-tingente de bacalao de la lista «A», y que a tal fin desean que la realización del contingente de «Mejillones» frescos de la lista «B» del Acu rdo quede supeditada a la ejecución de aquel contingente y en forma proporcional a dicha ejecución. Le agradecería tuviera a bien con-

firmarme el acuerdo de su Gobierno sobre este punto.»

Me es grato confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que antecede.

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más aistinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginier-Gillet, Presidente de la Delegación francesa.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de esta fecha, que, traducida dice así:

«Tengo la honra de recordar a usted que el Gobierno francés en varias ocasiones y en particular por cartas ane-jas a los Acuerdos comerciales de 17 de noviembre de 1951 y 25 de noviembre de 1955, ha llamado la atención del Gobierno español sobre los inconvenientes que resultan del régimen a que está sometido en España el cobro de pasajes aéreos y maritimos.

Insistiendo de nuevo sobre el interés que tiene en esta cuestión, debo subrayar que el Gobierno francés desea que las Autoridades españolas autoricen a las Sociedades francesas a cobrar en pesetas el importe de pasajes vendidos en España, facilitando la transferencia normal de los correspondientes ingresos dentro de lo previsto en el Acuerdo de pagos en vi-gor entre los dos países.»

La Delegación española ha tomado nota de cuanto antecede, lo que pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes.

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginter-Gillet, Presidente de la Delegación francesa

El Presidente de la Delegación española.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

En respuesta a su petición, tengo la honra de hacerle saber que las Autori-dades españolas expediran con cargo al cupo de «Productos químicos diversos»

que figuran con el número 39 de la lista «A» autorizaciones de importación para «Productos auxiliares para la industria textii y del cuero, comprendidos los de tintoreria» por un total de 30 millenes de francos.

Acepte señor Presidente, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Firmado: Faustino Armijo.

Señor Pierre Ginier-Gillet. Jefe del Servicio de Acuerdos Comerciales en la Secretaria del Estado para Asuntos Económicos, Presidente de la Delegación Francesa.

El Presidente de la Delegación española.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Por carta del día de hoy ha tenido usted a bien poner en mi conocimiento lo siguiente:

«Tengo la honra de comunicarle la conformidad de las Autoridades fran-cesas para precisar en cuanto sea posible, de acuerdo con las Autoridades españolas, el número de tarifa aduanera que corresponde en la nueva no-menclatura francesa a los contingentes inscritos en la lista «B» del presente Acuerdo.

Queda entendido que los números que figuran en la lista española sola-mente tienen un valor indicativo.»

Tengo la honra de comunicarie el acuerdo de mi Gobierno con lo que precede.

Acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Firmado: Faustino Armijo.

Señor Pierre Ginier-Gillet, Jefe del Servicio de Acuerdos Comerciales en la Secretaria del Estado para Asuntos Económicos, Presidente de la Delegación

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 3 de diciembre de 1956 .- El Embajador Subsecretario. Santa Cruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado las plazas de Oficiales Habilitados d∈ la Justicia Municipal que se expresan.

Ilmo Sr.: Vacantes en la actualidad plazas de Oficiales Habilitados en los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se expresan, se anuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Orgánico de 27 de abril del corriente año, su provisión a concurso de traslado entre los funciona-lios pertenecientes al Cuerpo correspondiente que se hallen en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización para reingresar:

JUZGADOS MUNICIPALES

v	acantes	Número de plazas
Baracaldo		. 1
Barcelona	núm. 1 núm. 2	. 1 · ·
Barcelona Barcelona		. 1
Barcelona	núm. 8	. i
Barcelona		. i

Cartagena núm. 2 1 Elche (Alicante) 1 Gerona 1 Hospitalet (Barcelona) 1 Jerez de la Frontera número 2 (Cádiz) (Cádiz) 1 Lérida 1 Madrid núm. 5 1 Madrid núm. 6 1 Madrid núm. 7 1 Madrid núm. 9 1 Madrid núm. 10 1 Madrid núm. 14 1 Martos (Jaén) 1 Melilla (Málaga) 1 Ronda (Málaga) 1 Sabadell (Barcelona) 1 Santa Cruz de Tenerife núm. 1 1 Santiago (La Coruña) 1 Tarragona 1 Tarrasa (Barcelona) 1 Tortosa núm. 2 (Tarragons) 1	Vacantes	Múmero de piazas
	Eiche (Alçante) Gerona Hospitalet (Barcelona) Jerez de la Frontera número 2 (Cádiz) Lérida Madrid núm 5 Madrid núm 6 Madrid núm 7 Madrid núm 10 Madrid núm 10 Madrid núm 14 Martos (Jaén) Mellla (Málaga) Ronda (Málaga) Sabadell (Barcelona) Santa Cruz de Tenerife núm 1. Santa Cruz de Tenerife núm 2. Santiago (La Coruña) Tarragona Tarragona Tarrasa (Barcelona)	

Juzgados Comarcales

Ademuz (Yalencia). Adra (Almeria). Aguilar de la Frontera (Córdoba). Alagón (Zaragoza). Albaida (Valencia). Alcalá de los Gazules (Cádiz). Aliaga (Teruel). Almagro (Ciudad Real). Almogía (Málaga). Amurrio (Alava). Arbó (Pontevedra). Archena (Murcia). Archela (Malaga).
Archidona (Málaga).
Arenas de San Pedro (Avila).
Arganda (Madrid).
Arjona (Jaén).
Aroche (Huelva). Aspe (Alicante). Ayamonte (Huelva). Barco, El (Orense). Beas de Segura (Jaén). Berja (A meria). Bermeo (Vizcaya) Bisbal, La (Gerona). Boltaña (Huesca).
Brihuega (Guadalajara).
Burjasot (Valencia).
Cabeza de Buey (Badajoz).
Calabarra (Murcia). Calella (Barcelona). Calzada de Calatrava (Ciudad Real). Canjáyar (Almería). Carrión de los Contes (Palencia). Castro Urdiales (Santander). Castuera (Badajoz).
Cervera de Pisuerga (Palencia).
Cervera del Río Alhama (Logroño).
Cifuentes (Guadalajara). Cocentaina (Alicante). Colmenar (Málaga). Colunga (Oviedo). Constantina (Sevilla). Chelva (Valencia). Chinchón (Madrid). Elche de la Sierra (Albacete). Escalona (Toledo). Estepa (Sevilla). Felanitx (Ba eares). Fontiveros (Avila). Galdácano (Vizcaya). Gandesa (Tarragona). Granadilla de Abona (Tenerife). Grazalema (Cádiz). Guardia, La (Pontevedrå). Güimar (Tenerife). Herrera del Duque (Badajoz). Huelma (Jaén). Huéscar (Granada). Isla Oristina (Huelva). Iznalloz (Granada). Jijona (Alicante). Laguardia (Alava). Lillo (Toledo). Madridejos (Toledo).

Madrigal de las Altas Torres (Avila). Mahon (Baleares). Marquina (Vizcaya). Medinaceli (Soria). Medina Sidonia (Cádiz). Medio Cudeyo (capital Solares). Molina de Áragón (Guadalajara). Montalbán (Teruel). Montoro (Córdoba). Mora de Ebro (Tarragona). Murias de Paredes (León). Ocaña (Toledo). Orcera (Jaén). Orgaz con Arisgotas (Toledo).
Palma del Condado, La (Huelva).
Palma del Río (Córdoba).
Pastrana (Guadalajara).
Peñafiel (Valladolid). Puebla de Alcocer (Badajoz).
Puebla de Guzmán (Huelva).
Puigcerdá (Gerona).
Realejos, Los (Tenerife).
Roda de Andalucía (Sevilla). Salas de los Infantes (Burgos). Saldafia (Palencia). Sangüesa (Navarra). San Roque (Cádiz). Santa Cruz de la Palma (Tenerife). Santa Eulalia (Teruel). Santoña (Santander). Santurce-Ortuella (Vizcaya). Santurce-Ortuella (Vizcaya),
Saviñao (Lugo)
Solana, La (Ciudad Real),
Solsona (Lérida),
Sorbas (Almeria),
Sotillo de la Adrada (Avila),
Tamarite de Litera (Huesca),
Tarancón (Cuenca), Tarifa (Cádiz). Tarrega (Lérida). Torrelaguna (Madrid). Utiel (Valencia). Valdepeñas de Jaén (Jaén). Valmaseda (Vizcava). Vendrell (Tarragona). Vergara (Guipúzcoa). Villacarriedo (Santander). Villafranca dei Panadés (Barcelona). Villamartin (Cádiz). Villanueva del Río (Sevilla).

Los Oficiales Habilitados que deseen Los Oficiales Habilitados que deseen tomar parte en este concurso elevaran directamente al Ministerio sus instancias, las cuales deben tener entrada en el Registro general de la Subsecretaria dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expresando en las mismas las vacantes a que astre en numerados correlativamente per presentados correlativamentes per numeradas correlativamente per

el orden de preferencia que establezcan.
Los funcionarios destinados en Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el pri-

Juicio de remitir las instancias en el primer correo.

Las plazas se adjudicarán a los solicitantes de mayor antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo, y los Oficiales que obtuvieren nuevo destino en este
concurso no podrán rarticipar en ningún otro hasta que no transcurra un
año, computado desde la fecha en que
tomaran possajón del mismo

ano, computado desde la fecha en que tomaren posesión del mismo. Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Anunciando a concurso de traslación las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

Em cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, se anuncia a con-curso de traslación la provisión de las

plazas racantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

PRIMERA CATEGORÍA

Barcelona, 14.—Traslación de don Acisclo Torrecilla Perea.

SEGUNDA CATEGORÍA

Cartagena, 2.—Traslación de don Luis Alvarez de Icabalceta.

TERCERA CATEGORÍA

Torrente.—Defunción de don Jerónimo García García.

L. Bañeza.—Traslación de don Damian

Pascual Cunado. Calahorra.—Traslación de don José

A. Lecumberri Arrese.

Lorca.—Traslación de don Francisco

P. Rodriguez Benayas Granollers.—Jubilación de don Teodo-sio Gregorio Aznar Fortis,

CUARTA CATEGORÍA

Tarazona.-Traslación de don Leopol-

do Pastor Marhuenda. Villacarriedo.—Traslación de don **José** Carrasco Villanueva.

Albarracin.—Traslación de don Fran-cisco Martinez Beltrán.

Solsona.—Traslación de don José Aparici Alava. Redondela.-Traslación de don Francisco Lafuente Ferreiros.

QUINTA CATEGORÍA

Vinaroz.—Separación de don Manuel Gómez López.

Hoyos.—Excedencia de don Gustavo Lescurre Martin. Viella.-Excedencia de don Juan A. Ro-

ssignoli Just.

Sos del Rey, Católico.—Excedencia de don Eduardo Carrión Moyano.
Riaza.—Excedencia voluntaria de don Enrique Abad Fernández.
Amurrio.—Jubilación de don Rafael

Bánchez Baca.

Canete.—Excedencia voluntaria de don

Agustín del Rio Almagro.
Viana del Bollo.—Excedencia voluntaria de don Manuel Pérez Minayo Urru-

tia. Villadiego. -Excedencia voluntaria de

Villadiego. Excedencia voluntaria de don Tomás Pereda Amann. Murias de Paredes.—Traslación de don Ricardo Varón Cobos. Cervera del Río Alhama.—Traslación de don José Maria Ramos González. Segueros.—Traslación de don Juan Ra-

miro Fernández Espeso.

Valderrobres.—Traslación de don Miguel Fodriguez López.

Medinaceli.—Tras ación de don Victoriano Herce Quemada.

Ayora.-Traslación de don Vicente

Ayora.—Traslación de don Vicente
Luis Gomis Cebriá.
Priego (Cuenca).—Traslación de don
Joaquín Cassinello Pujales.
Torrecilla de Cameros.—Traslación de
don José Luis Viada y López Puigcerver.
Belchite.—Traslación de don Fernando
Fernandez González.

Aliaga. Frandencia voluntario de don

Aliaga.—Excedencia voluntaria de don Diego Palacios Luque.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama de Justicia, percenecientes a la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, pueden desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, tenjendo en cuenta que, en el caso de ser designados para la vacante que soliciten, ho podrán concursar de nuevo en trasno podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del referido

Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, diri-gidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicción del presen-te anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de pre-ferencia por el que soliciten las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del pla-· señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolu-

ción del concurso. Madrid, 6 de diciembre de 1956.—Fil Director general, P. D., José Alonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones para cubrir una plaza vacante de Ayudante dé Ingeniero del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el sueldo anual de 20.520 pesetas (Orden del Ministerio de Ha-cienda de 5 de julio de 1956, BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto del mismo año)

Declarando admitido a la citada oposi-ción al único aspirante, don Jose López Martinez.

Transcurridos los plazos fijados en las bases tercera y sexta de la oposición, y examinada la documentación presentada por don José López Martínez, cuya solicitud es la única recibida en el Registro General de esta Fábrica Nacional, el Tri-bunal ha comprobado su conformidad con los requisitos exigidos, por lo que declara «admitido a examen» al opositor de refe-

Lo que se hace saber por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de la base quinta de la Orden de convocatoria, pudiendo formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de cinco días, transcurrido los cuales será señalado por el Tribunal el día y hora en que darán co-mienzo los ejercicios. Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Presidente del Tribunal, P. D., E. Mi-

ravel

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Astilleros Neptuno, S. A.» para realizar obras sobre la parcela concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1954 a don Daniel Lluch Torres, y transferida posteriormente por Orden ministerial de 24 de marzo de 1956, a dicha Sociedad, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Lerante (Valencia).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de don Domingo Vinaixa Barher, como Gerente de «Astilleres Neptuno, S. A.», en solicitud de autorización para realizar determinadas obras sobre los terrenos de la zona marítimo-terres-tre 2 que se refiere la transferencia otorgada por Orden ministerial de 24 de marzo del corriente año a la misma Sociedad peticionaria, comprendida en las primicivas concesiones que a continuación se citan:

Concesión a nombre de don Daniel Lluch Torres, don Domingo Vinaixa Bar-ber, don Ramón Marti Llorens y don Francisco Vaño Font, que forma parte de la otorgada en 30 de marzo de 1928 a Marina «Auxiliante» y «Pósito el Progreso Pescador» y 39 más, siendo uno de estos 39 don Vicente Serra Ballester, quien cedió sus derechos a los cuatro señores mencionados mancomundamente siendo aprobada esta transferencia por Orden de 14 de agosto de 1944.

Concesión a nombre de don Francisco Vanó Pont, que también forma parte de la concesión reseñada anteriormente, siendo uno de los 39, don Bautista Serra Ballester, quien cedió a don Francisco Vaño todos sus derecnos, siendo aproba-

da esta transformación en 14 de noviembre de 1946; y

Concesión de terrenos de la playa de
Levante de Valencia, otorgada a den Daniel Lluch Torres por Orden ministerial de 14 de abril de 1945, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 20 de marzo último.

Visto el proyecto que a la petición se

acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tranitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particu-lares interesados Sin embargo, fuera de plazo se presento un escrito del Ayuntamiento de Valencia trasladando el acuer-do de la Comisión Municipal Permanente, de oposición a lo solicitado, apoyándose en que de conformidad con el plan dose en que de comornidad con el pian de urbanización de Valencia y su comarca, en la parte que se pretende ocupar en la playa de Levante, los terrenos que se solicitan se destinan a zona verde, proyecto que se halla pendiente de aprobación por la superioridad;

Resultando que han informado en sentido favorable a la autorización de que se trata, la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y la Dirección General de Na-

vegación:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas se ha formado en rela-Obras Públicas se ha formado en relación a lo expuesto por el Ayuntamiento de Valencia, en el sentido de que el acuerdo municipal hace referencia a un proyecto para urbanización de la playa que se halla pendiente de aprobación por la superioridad, suponiendo que se trate del suscrito en junio de 1955 por los Arquitectos municipales, el que sirvió de base al expediente instruído a instancia del Ayuntamiento para ocupar terrenos de la piaya de Levante: terrenos de la playa de Levante;

Resultando que las obras cuya autori-Resultanco que las obras cuya autorización solicita el peticionario han de realizarse sobre la parcela de 51 metros por 50, concedidos a don Daniel Lluch Torres por Orden ministerial de 14 de abril de 1945, con destino a la construcción de buques, siendo las obras que se proyectan las que han motivado la unificación de este expediente sun precesarias ción de este expediente, son necesarias al destino de construcción de buques para el que se autorizó la occepación de la parcela mencionada y han sido motiva-das por la ampliación de la industria autorizada por la Dirección General de Industrias Navales;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habran de causar periucios a los intereses públicos ni a los particulares y se hallan comprendi-das dentro de las que letermina el ar-tículo 41 de la Ley de fuertos; Considerando que tratáncose ce un aprovechamiento particular por el que el peticionario obtendrá beneficios con el disfruta de terrange de la gent por trata-

disfrute de terrenos de la zona martimo-terrestre, debe otorgarse la autorización a título oneroso, con un canon que pue-

de cifrarse, en principio, en 15 pescias por metro cuadrado y año de superficie ocupada, entendiendose en este senseñalado en la Orden ministerial de tas señalado en la Orden ministerial de 14 de abril de 1945. y, de conformuad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio con fecha 10 de octubre último, y por el Consejo de Obras Públicas en 14 de los corrientes, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos, y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solici-

rection General de Puertos, y Senates Maritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.9 Se autoriza a «Astilleros Neptuno, Sociedad Anónima», para construir sobre la parcela concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1945 a don Daniel Lluch Torres y transferida posteriormente de la concedida por Coden relaciones de la concedida posteriormente de la concedida te por Orden ministerial de 24 de marzo de 1956 a la misma, de 51 metros de ion-gitud, en dirección paralela ai mar, y 50 metros de anchura en dirección nor-mal a la anterior: dos gradas de hormimai a la anterior: dos gradas de hormi-gón armado con destino a la construc-ción de buques, un edificio de dos plan-tas que servirá, por una parte, como sala de gálibos para el trazado y plantillaje de los cascos, y por la otra, en la reca-yente al mar, para la instalación de ca-brestantes que serán utilizados como tipo para la botadura de los buques, a construir una solera de hormigón en el resto de la superficie de le concesión y al cierre de la parcela por la parte recayente

al mar.

2.º Las obras se ejecutarán con sújeción al proyecto presentado, suscrito en 25 de junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Fermin Sánchez Torres con pequeñas modificaciones que puedan autorizarse por la Jefatura de Obras Públicus durante la ejecución de las obras.

cas durante la ejecución de las obras.

3.º Se otorga esta autorización a precario, limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin cesión del dominio del Estado ni ninguno de sus derechos dominicales con sujeción a la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, excepto por lo que a lo prevenido en el artículo 47 de la Ley y concordantes de su Reglamento se refigire cordantes de su Reglamento se refiere, sin que, por tanto, proceda indemniza-ción a guna en el caso de ser necesarios los terrenos para obras del Estado. Pro-

vincia o Municipio.

4.3 Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autoriza-

ción.
5.ª La peticionaría quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto an la Pagaduria de la misma en teo y a lingresar el importe de su presu-puesto en la Pagaduria de la misma en tiempo y forma de modo que pueda ve-rificarse éste dentre del plazo fijado pa-ra comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superfície ocupada, cuyos documentos serán some-tidos a la aprobación de la cuparioridad.

tidos a la aprobación de la superioridad.

6.ª Terminadas las obras la Sociedad peticionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendien-dose acta de su resultado que será some-

tida a la aprobación, de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligandose el peticionario a conservarlas en buen uso.

8.º Todos los gastos que ocasione la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.
9.º La peticionaria elevará la flanza al 5 por 100 del importe de las obras y contrataración de autorización con arregio

reintegrara la autorización con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del Tim-bre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10 Si transcurrido el plazo sefialado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga per la peticionaria, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la autorización quedando a favor del Es-

tado la fianza depositada.

11. La Sociedad peticionaria abonará un canon anual de 15 pesetas por metro cuadrado y año, entendiéndose en este sentido modificado el de la primitiva autorización otorgada en 14 de abril de 1945.

El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carác-ter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que

tección a la industria nacional, de lo que fuera aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso. se procederá con arreglo a lo deterso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva implicita su extinción quedando obligado

plicita su extinción, quedando obligado el peticionario a dejar libre el terreno y retirar los materiales.

Lo que de Ordeh de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento. el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 27 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para am-pliar y mejorar las instalaciones de recepción, almacenamiento y suministro de gas-oil a la flota pesquera en el puer-to de Guetaria (Guipúzcoa).

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Fernando Carmona Delgado, como Delegado y en nombre y representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en solicitud de autorización para ampliar y mejorar las instalaciones de recepción, almacenamiento y suministro de gas-oil a la flota pesquera en el puerto de Guetaria, sin que se hayan producido reclamaciones, y habida cuenta de los informes favorables emitidos por la Comandancia de Marina, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, el del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, el Ingeniero encargado de la zona marítima y Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

provincia,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (Campsa) para ampliar y mejorar las instalaciones de recepción, almacenamiento y suministro de gas-olla la flota pesquera, en el puerto de Guetaria (Guipúzcoa).

taria (Guipúzcoa).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en enero de 1956 por el Ingeniero de Cami-nos don Luciano Abrisqueta, en todo aquello que no quede modificado por las clausulas de la presente autorización.

- 3.ª Las obras autorizadas y el terreno ocupado no podrán dedicarse a fines dis-tintos de los que para que se otorga esta autorización, quedando obligado el peti-cionario a su costa, a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

 4.a Las obras
- 4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gui-púzcoa, con el concurso del Grupo de

Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta y piano, si procede, que serán sometidos a la aprobación de la serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo refigiado por comerçar las obras seriales.

señalado para comenzar las obras.

5.3 Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin cesión del dominio del Estado ni de ninguando de sus derechos de dominicales cin que no de sus derechos dominicales, sin que la Compañía autorizada tenga derecho a la Compañía autorizada tenga derecno a indemnización alguna en el caso de que fuesen necesarios los terrenos para obras o servicios públicos pudiendo sólo retirar por su cuenta los materiales en el plazo que se le señale.

6.9 Las obras comenzarán en el plazo

de tres meses y terminarán en el de nuede tres meses y terminarán en el de nue-ve meses, contados ambos plazos a par-tir de la fecha de la presente autoriza-ción. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, se reduzcan en lo posible las molestas que a otros in-tereses pueden culciparse.

responsable las morestas que a otros intereses puedan originarse.
7.º Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa a fin de que por ésta, con el concurso del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, se proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

la aprobación de la superioridad.

8.º Las obras, tanto durante su construcción como en su conservación y explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

9.º Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán siempre de cuenta del peticionario.

10. El peticionario reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en

torización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del pre-supuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran si-do empezadas éstas ni solicitado prórro-

do empezadas éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario abonará un canon de 5.000 (cinco mil) pesetas anuales, que abonará por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, estando sujeto a revisión si la superioridad lo juzgara conveniente. veniente.

13. El peticionario queda obligado a reparar a su costa las averías que se ocasionen en las obras e instalaciones del puerto de Guetaria o en sus zonas de servicio o acceso, tanto durante la cons-trucción como en la conservación y ex-

plotación de las obras que se autorizan.

14. El peticionario queda obligado a extraer, a su costa, dentro de los plazos que se le señalen por el Grupo de Puertos de Guipúzcoa, los materiales, productos de Guipúzcoa, los materiales, productos de festes que havan seido al mer de tos o efectos que hayan caído al mar delante de la zona que comprende esta autorización; debiendo, por su cuenta, conservar los fondos limpios para el servicio.

15. El peticionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasio-nen al Grupo de Puertos de Guipúzcoa con motivo de esta autorización o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

16. Si por cualquier motivo portuario

hubiese que modificar la instalación autorizada el peticionario deberá hacerlo a su costa, sin derecho a indemnización alguna.

17. El peticionario no podrá reclamar contra el Estado o el Grupo de Puertos de Guipúzcoa, por cualquier accidente que pudiera originarse ni por los daños y perjuicios que los servicios portuarlos puedan ocasionar en las instalaciones autorizadas.

18., La presente autorización no supo-ne preferencia para el uso de los muelles afectados, así como tampoco de su línea de atraque, quedando dicho uso regulado conforme a la legislación vigente en

la materia.

19. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contrato y seguros sociales y protección a la industria nacional, así como a lo que sea aplicable a la autoriativa. zación del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento. 20. La falta de cumplimiento de cual-

equiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso. se procederá son sujeción a las disposi-ciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facul-tativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, el de la Compañía interesada y de-

más efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El

Director general. G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enscñanza

Aceptando la renuncia de don Policarpo Deusto Canal como Profesor titular in-terino del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa Maria.

Ilmo, Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dis-puesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954 Orden ministerial de 25 de septiembre. de 1954,

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Policarpo Deusto Canal como Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual del rino del Ciclo de Formacion Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesio-nal de Puerto de Santa Maria. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza La-

Prorrogando en un año más, hasta el 2 de octubre de 1957, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de En-señanza Media y Profesional de Villa-franca del Panadés a favor de don Miguel Carreras Diez.

Vistos los informes correspondientes, v de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 2 de octubre de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año mas, hasta el 2 de oc-tubre de 1957, el nombramiento de Pro-fesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don Miguel Carreras Diez. Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza La-

Aceptando la renuncia de don Eliseo Escobar Vigón, Profesor titular del Ciclo Especial y Director del Centro de Ensenanza Media y Projesional de Tapia de Casariego.

Vista la petición formulada al efecto, v de conformidad con lo dispuesto en el

Decreto de 5 de mayo de 1954,

Esta Dirección General ha teaido a bien aceptar la renuncia de don Eliseo Escobar Vigón como Profesor titular interino del Ciclo Especial (primera plaza) y Director del Centro de Enseñanza Media y

Profesional de Tapia de Casariego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Aceptando la renuncia de don Fernando Boisset Monteverde como Profesor ti-tular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche.

Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Fernando Boisset Monteverde como Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un año más, a partir del 18 de febrero de 1956, el nombra-miento de Profesora titular interina del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a favor de doña María Vicenta Velasco Hеттето.

Vistos los informes correspondiêntes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 18 de fe-

brero de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 18 de febrero de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Cicio de Geografia e Historia del Centro de Enseñan-za Media y Profesional de Coca, expedido a favor de doña María Vicenta Velasco Herrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 21 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Br. Jefe de la Sección de Enseñanza La-

Rectificando el anuncio de la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla).

Padecido error material en la relación Ge la Orden de fecha 2 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre), se rectifica en el sen-tido de que en el parrafo primero de la repetida Orden, el presupuesto de contrata es de cinco millones selscientas veintidós mil selscientas noventa y nueve pesetas con noventa y un céntimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Rectificando el anuncio del proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Medta y Profesional en Caspe (Zaragoza).

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 29 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 28 de noviembre), se rectifica en el sentido de que la cantidad corres-pondiente a ejecución material es de tres millones novecientas sesenta y dos mil ochocientas sesenta y seis pesetas con noventa y ocho centimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento v efectos

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias de Madrid

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Convocando a los señores opositores a la catedra de «Histología vegetal y animal», de la Universidad de Madrid para el día 18 de enero próximo, a las frece horas, en la Sala de Lectura del Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid (celle de Atoche, 104) drid (calle de Atocha, 104).

Madrid, 27 de diciembre de 1956.-El Presidente, Julián Sanz.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclarando la Orden de 30 de julio de 1956 que establecia las plantillas minimas para las industrias dedicadas a la confección de guantes de piel.

Por Orden de 30 de julio último, al establecer como plantilla mínima para las industrias dedicadas a la confección de guantes de piel la resultante de calcular por cada cortador cinco operarios más, lo hizo con el designio de evitar que al ser utilizado personal a domicilio quedase éste incontrolado con todos los perjuicios que tal situación originó. Para que quede conseguido tal propósito debe ser complementada dicha disposición, excluyendo del cómputo a los aprendices.

Por lo expuesto, esta Dirección General tiene a bien aclarar la citada disposición en los términos siguientes: En el cómputo de trabajadores que establece el artículo primero de la Orden de 30 de julio del

corriente año no pueden ser incluidos los aprendices, y por consiguiente la propor-ción de cinco por cortador debe ser hecha solamente con trabajadores propiamente tales, independientemente de los aprendices que hava en la empresa.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.—El Director general, José María Revuelta Prieto.

Dirección General de Previsión

Resolución de concurso para cubrir vacantes de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Zaragoza.

En virtud del acuerdo del Ministerio de Trabajo de 11 de noviembre de 1955, por el que se anula la resolución del concurso para cubrir vacantes de Médicina de Méd concurso para cubrir vacantes de Medi-cos de Medicina general del Seguro Obli-gatorio de Enfermedad en Zanagoza pu-blicada en el BOLETIN. OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero de 1955. Esta Dirección General dicta la si-guiente resolución, conforme a las dis-posiciones legales vigentes, sobre el con-curso aludido:

Una vacante en Zaragoza (Zona San Pablo), a don Bernardo Ibarra Alvarez. Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Victor García Marco.
Una vacante en Zaragoza (Zona Arra-

bal), a don Damaso Castillon Piña. Una vacante en Zaragoza (Zona Arra-bal), a don Luis Boné Sandoval

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Pascual Martin Sebastian. Una vacante en Zaragoza (Zona Arra-

bal), a don Francisco José Marin Gorriz.. Una vacante en Zaragoza (Zona To-

rrero), a don Luis Martinez Alvira.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Cecilio Miguelena Barandalla.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Francisco Trinchán Sánchez.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Ricardo Afión Monreal Una vacante en Zaragoza (Zona Mon-

temolin-San José), a don Manuel Cha-

morro Areces. Una vacante en Zaragoza (Zona Mon-temolín-San José), a don José Rivera Ramos.

Una vacante en Zaragoza (Zona Mon-temolín-San José), a don Galo Elía Ecay. Una vacante en Zaragoza (Zona Hernan Cortés), a don Javier Samitier Az-

parren. Una vacante en Zaragoza (Zona Hernán Cortés), a don Tomás Gracia Gorriz. Una vacante en Zaragoza (Zona Delicias), a don Antonio Pamplona Liria.

cias), a don Antonio Pampiona Liria.

Una vacante en Zaragoza (Zona Delicias), a don José Lorente Laventana.

Una vacante en Calatavud (Zona única), a don José M.ª Lavilla Montón

Una vacante en Tarazona (Zona única), a don Félix Ilarri Zamborav

Una vacante en Tarazona (Zona única), a don José Ramón Zueco Barba.

Una vacante en Tarazona (Zona única), a don Angel Luis Cisperos Mesa

Ca), a don Angel Luis Cisneros Mesa.
Una vacante en Miralbueno (Zona única) a don Carlo Mateo Crespo
Una vacante en Miralbueno (Zona única), a don José Manuel Abascal de

la Pardina.

Una vacante en Garrapinillos (Zona única), a don Verísimo Fausto Marta Franco.

Contra este acuerdo podra interponer-se el recurso a que se refiere el articu-lo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Frabajo de 19 de febrero de 1946)

Madrid. 16 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General de la provincia de Guipuscoa.

Habiendose observado un error material en la resolución del concurso para nombramientos de Médicos de Medicina General con carácter definitivo, publica-da en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO número 319 de 14 de noviembre de 1956 se rectifica la misma en el sentido que a continuación se expone:

Una vacante en Eibar (Zona única) a

don Casto González Veiasco.

Una vacante en Placencia de las Armas (Zona única) a don Ramiro Sellart Ignés.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos de las obras que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de edificios complementarios, urbanización y 1.200 viviendas protegidas en Madrid, barrio de San Antonio, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939

Los datos de la subasta-concurso, pla-20 de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indi-

can a continuación.

El proyecto de las viviendas protegidas El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Fernando Moreno Barberá, don J. M.ª Rodriguez Cano, don J. Piqueras, don M. Ambrós, don V. Benlloch, don J. Gómez González, don J. Cano Lasso, don R. de la Joya y don A. Quereizaeta

El presupuesto de la contrata asciende El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones seiscientas setenta y tres mil doscientas noventa y ocho pesetas con veintinueve céntimos (145.673.298.29).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

la fianza provisional que para parti-

la fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico e efectos de la Deuda Pública en Magrid en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposi-ción del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ochocientas ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos (808.363.49)

Las proposiciones para optar a esta subasia-concurso se admitirán en el Institu-to Nacional de la Vivienda, Marques de Cubas 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre di cho plazo; si este último día fuera inhábil, terminara el plazo a las doce horas, del dia siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la su-basta estarán de manifiesto en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda, durante los dias y horas habiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las dece horas del primer dia hábil si-guiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser cons-

tituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya ci- l tada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, per diendo, en otro caso, la fianza provisio-

nal y caducando la concesión Los licitadores presentarán la mentación para participar en la subastaconcurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales con tendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documen tos:

1.º La documentación acreditativa de

la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indi-cando las fechas limites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediendose a continuación a la apertura de los sobres res-tantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De exis-

tir igualdad se decidirá mediante sorteo. Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, rete-niéndose oportunamente los que se refie-ran a la proposición declarada más ven-

tajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condicior correspondiente, seran de aplicación a esta subasta las prescrirciones de la le-gislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la

legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

25-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuatro Grupos escolares. construcción de cuatro Grupos escolares. Iglesia, Mercado, edificios y 804 viviendas protegidas en Madrid—barrio de San Antonio—, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celabrarea la subesta es indicen-

ma de celebrarse la subasta se indican a

continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don F. Moreno Barbera, don J. M.ª Rodríguez Cano, don J. Piqueras, don M. Ambrós, don V. Benlloch, don J. Gómez Gonzá-lez, don J. Cano Lasso. don R. de la Joya y don A. Quereizaeta.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ciento tres millones seiscientas dos mil ciento cincuenta pesetas con diez centimos (103.602.150,10 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de disciocho meses, contados a partir de la

fecha de la firma del contrato. Le, fianza provisional que para parti-cipar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid. en la Caja General de Depositos o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de quinientas noventa y ocho mil diez pesetas con setenta y cinco céntimos (pesetas 598.010,75).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Institu-to Nacional de la Vivienda, Marqués do Cubas, 21 (Madrid) durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del dia siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los

días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificara a las doce horas del primer día hábil seguiente al de quedar cerrado el plazo de

guiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituda por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisio-

nai y caducando la concesión. Los licitadores presentarán la docu-mentación para participar en la subastaconcurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales con-tendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistemtes en certificado de los Arquitectos di-rectores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo

empleado en la Empresa. 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indi-cando las fechas limites en que deben re-cibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concurrantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De exis-tir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozara de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la le-gislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

24—A, C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta concurso de las obras de construcción de locales y doscientas veintitrés viviendas protegidas en Madrid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septimebre de 1939.

Los datos de la subasta concurso, piazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indi-

can a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Morales Fraile.

El presupuesto de la contrata asciende

a la cantidad de veintiséis millones tres-cientas noventa y tres mil ciento cua-renta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (26.393.149.44). El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la

fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposi-ción del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas once mil novecientas sesenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos (211.965.74). Las proposiciones para optar a esta su-

basta-concurso se admitirán en el Institu-to Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se clerre discontrato de la companya de la c cho plazo: si este último dia fuera inhá-bil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la su-basta estarán de manifiesto en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda, durante los

días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de

admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya ci-tada cuenta, dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicación, per-diendo, en otro caso, la fianza provisio-

nal y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subastaconcurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales con-tendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documen-

tos:

1.º La documentación acreditativa de

la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consisten-tes en certificado de los Arquitectos di-rectores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo

empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indi-cando las fechas limites en que deben re-cibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación à la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De exis-tir igualdad se decidirá mediante sorteo. Terminado el remate se devolverán a los

etitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

E: contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-dencia del Goblerno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Orden del Ministe-rio de Trabajo de 27 del mismo mes y

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la le-gislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

26-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda EN INSLITUTO NACIONAL de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de urbanización y disciocho viviendas protegidas en Brihuega (Guadalajara), con: sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septjembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, piazo de presentación de proposiciones y for-ma de celebrarse la subasta se indican

ma de celebrarse la subasta se malcan a continuación:
El proyecto de las viviendas protegi-das ha sido redactado por el Arquitecto don Jerónimo Onrubia Gila.
El presupuesto de la contrata ascien-de a la cantidad de un millón ochocien-tas ochenta y un mil quinientas veinti-cuatro pesetas con catoros céntimos (1.881.524,14).
El plazo de ejecución de las obras es

El plazo de ejecución de las obras es de ocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para parti-La nanza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de treinta y tres mil doscientas veintidós pesetas con ochenta y seis céntimos (33.222.86).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doça horas del día en que se clerra di. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del dia en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhabil, terminará el plazo a las doce horas del dia siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego da condiciones técnicas y el de

condiciones económico - jurídicas generales

condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

nal y caducando la concesión. Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales con-tendrá la propuesta económica de la obra, y, el etro, los siguientes documen-

tos:
1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos di-rectores de las obras realizadas por la Empresa constructora

3.º La relación del personal facultativo

empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social. 5.0 El estudio de la marcha de la obra

en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas limites en que deben re-cibir las cistintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, rete-niendose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ven-

tajosa.

E: contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reduc-

Este concurso-subasta se ajustara a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Orden del Ministe-rio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán d aplicación a esta subasta las prescripciones de la le-gislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la

legislación social.
Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
27—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de urbanización y mil viviendas protegidas en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con sujeción al prodedimento establecidas en de construcción de la producción de construcción de la constr oedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, pla-zo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indi-

can a continuación:
El proyecto de las viviendas protegidas

El proyecto de las viviencias procegicas ha sido redactado por el Arquitecto don Enrique Ruméu y de Armas.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de setenta y siete millones novecientas setenta y nueve mil ocho-cientas noventa y dos pesetas con cua-renta y cuatro céntimos (77.979.892,44).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato

La fianza provisional que para partici-par en la subastà-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposi-ción del Instituto Nacional de la Vi-vienda, es de cuatrocientas sesenta y nueve mil ochocientas noventa y nueve peestas con cuarenta y seis céntimos (469.899.46).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda. Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo: si este último dia fuera inhá-

bil terminará el plazo a las doce horas del da siguiente habil. El proyecto completo de las edificacio-nes, p'iego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la su-basta estarán de manifiesto en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda, durante los dias y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificarà a las doce horas del primer día hábil si-guiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser cons-

tituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya ci-tada cuenta, dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicación, per-diendo, en otro caso, la fianza provisio-

nal y caducando la concesión.

Los ilcitadores presentarán la documentación para participar en la subastamentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales con-tendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de

la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando

el capital social.

El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indi-cando las fechas limites en que deben re-cibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechanes economicas de los contratmes fecha-zados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a conti-nuación a la apertura de los sobres res-tantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De exis-tir igualdad se decidirá mediante sorteo. Terminado el remate se devolveran a los

licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, rete-niéndose oportunamente los que se refisran a la proposición declarada más ven-

tajosa. tajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción ción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la contratación. legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1951.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

28-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte viviendas protegi-das en Cortegana (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artícu-lo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Federico Garcia Villar.

El presupuesto de la contrata asciende la cantidad de un millón veintisiete mil trescientas trece pesetas con cincuen-ta y un céntimos (1.027.313.51). El plazo de ejecución de las obras es

de seis meses, contados a partir de la

fecha de la firma del contrato. La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto i acional de la Vivienda, es de veinte mil controcientas nueve pesetas con setenta céntimos (20.409,70).

Las proposiciones para optar a esta su-Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas. 21 (Madrid Lurante treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre di-cho plazo; si este último día fuera inhá-bil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

nes. pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la su-basta estarán de manifiesto en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda, durante los

días y horas habiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará
a las doce horas del primer dia habil siguiente al de quedar cerrado el plazo de

admisión de pliegos.

La flanza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya oltada cuenta, dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y coducando la concesión

nal y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales con-tendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documen-

tos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consisten-tes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando

el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra

en los seis meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación à la apertura de los sobres res-tantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De exis-tir igualdad se decidirá mediante sorteo. Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos

y demás documentos presentados, rete-niéndose oportunamente los que se refie-ran a la proposición declarada más ven-

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reduc-

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-

dencia del Gobierno de 20 de dictembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Ord n del Ministe-rio de Trabajo de 27 del mismo mes y

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la le-gislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la

legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

29-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de setenta y dos viviendas protegidas en León (Cuenca del Trémor) cor sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y for-ma de celebrarse la subasta se indican a

continuación:
El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz de la Prada don J. Gómez Mesa, don J. Maria Ro-driguez Cano y don Juan Plqueras El presupuesto de la contrata asciende

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones selecientas treinta y ocho mil trescientas cuarenta y siete pesetas con ochenta siete céntimos (4.638.347,87).

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

fecha de la firma del contrato.

La flanza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de sei constituída previamente, en metálico en constituída previamente, en metálico en constituída previamente, en metálico en constituída previamente. en metàlico e efectos de la Deuda Pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setenta y cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas con veintiún céntimos (74.575.21).

timos (74.575.21).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda. Marqués de Cubas. 21 (Madrid). durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. hasta las doce horas del día en que se giarte dilas doce horas del día en que se cierre di-cho plazo; si este último día fuera inhé-bil, terminara el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones. pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los discreta de la vivienda durante los discretas de la vivienda de la vivienda durante los discretas de la vivienda de la vivienda

dias y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de

guiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-

mentación para participar en la subastaconcurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales con-tendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los siguientes documen-

tos:
1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

Referencias económicas indicando

el capital social

5.0 El estudio de la marcha de la obra en los diez meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a conti-nuación a la apertura de los sobres res-tantes ante dicho Notario, adjudicándose ta obra a la proposición más baja. De exis-tir igualdad se decidirá mediante sorteo. Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos

y demás documentos presentados, rete-niéndose oportunamente los que se refie-ran a la proposición declarada más ven-

tajosa.

E contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reduc-

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Berinejo.

30-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de lonjas, urbanización y sesenta y nueve viviendas protegidas en Deusto (Bilbao, Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artícu-lo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y for-ma de celebrarse la subasta se indican a

continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Celestino Martínez de Diego y don

Luis Puevo.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diez millones trescien-tas cuarenta y cuatro mil doscientas veinte pesetas con cuarenta y siete céntimos (10.344.220.47).

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses, contados a partir de la

fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha constituída previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas sesenta y tres mil cuatro-cientas cuarenta y dos pesetas con vein-te céntimos (263,442,20).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre di-cho plazo; si este último día fuera inhé-bil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciopliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los

días y horas habiles expresados.

La apertura de los sobres se verificara a las doce horas del primer día hábi siguiente al de quedar cerrado el plazo de

admisión de pllegos. La fianza definitiva deberá ser cons-tituída por el adjudicatario en la misma tituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la va ditada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación personalizarán la documentación personalizarán la documentación personalizarán la documentación personalizarán.

mentación para participar en la subastaconcurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los siguientes documen-

tos:

1.º La documentación acreditativa de

la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consisten-tes en certificado de las Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

La relación del personal facultativo

empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando

el capital social.

El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursames rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres res-tantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De exis-tir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, rete-niéndose oportunamente los que se refie-ran a la proposición declarada más ven-

tajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo al impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción. ción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Orden del Ministe-rio de Trabajo de 27 del mismo mes y

En lo no previsto especialmente en es-te anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán d aplicación a esta subasta las prescripciones de la le-gislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

31-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta viviendas protegidas en Zalamea la Real (Huelva), con sujectón al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1839.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y for-ma de celebrarse la subasta se indican a

continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ba sido redactado por el Arquitecto don José / Cáceres Tribiño.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón ochenta y siete mil doscientas setenta pesetas co ochenta y tres céntimos (1.087.270,33). con El plazo de ejecución de las obras es de sels meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato

La fianza provisional que para partici-

par en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos. c en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es ce veintiún mil trescientas nueve pesetas con seis céntimos (21.309,06).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Institu-to Nacional de la Vivienda. Marques de Cubas, 21 (Madrid) durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre di-cho plazo: si este último día fuera inhá-bil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la su-basta estarán de manifiesto en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda, durante los

días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará
a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de

admisión de pliegos

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación. Derdiendo, en otro caso, la fianza provisional y en disendo, en otro caso, la fianza provisional y en disendo.

nal y caducando la concesión Los licitadores presentarán la docu-mentación para participar en la subastaconcurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales con-tendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documen-

. Lo La documentación acreditativa de

la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por Empresa constructora.

3. La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

Referencias económicas, indicando

el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los seis meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a conti-nuación a la apertura de los sobres res-tantes ante dicho Notario, adjudicandose la obra a la proposición más baja. De exis-

tir igualdad se decidirá mediante sorteo. Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos preseñtados rete-niendose oportunamente los que se refie-ran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estara exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reduc-

Este concurso-subasta se ajustara a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación dministrativa y de la

legislación social. Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo. 32—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta viviendas protegidas en Bonares (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el ar-tículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indi-

can a continuación:

can a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José M.ª Morales Lupiáñez.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón trescientas novente y cuatro mil doscientas setente. y dos pesetas con noventa y tres centimos (1.394.272.93).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, contados a partir de la

fecha de la firma del contrato. La fianza provisional que para partien la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus In Caja General de Deposicos o en sua sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinticinco mil novecientas catorce pesetas con nueve céntimos (25.914.09).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días proturales contrates de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días proturales contrates de la Vivienda de la V naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhá-bil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones. pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la su-basta estarán de manifiesto en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda, durante los

ciás y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificara a las doce horas del primer dia hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adviduo tente.

La Hanza definitiva depera ser constituída por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentarión para positionar en la diocumentarión para positionar en la guinara.

mentación para participar en la subastaconcurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y ubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de

la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando

el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los sels meses de plazo, indicando las fechas limites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en e-acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres res-

tantes ante dicho Notario adjudicandose la obra a la proposición más baja. De exis-tir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, rete-niéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventaiosa.

contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1989). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Orden del Ministe-rio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

33-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte viviendas protegidas en Jabugo (Hūelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1989.

Los datos de la subasta-concurso, pla-zo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Miguel Rodríguez Cordero.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas cincuenta y ocho mil quinientas setenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (1.558.578.84).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, ontados a partir de la

de sels meses, ontados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para parti-cipar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Páblica en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de rovincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintiocho mil trescientas setenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos (pesetas 28.378,68).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Institubasta-concurso se administrati en la instructional de la Vivienda. Marqués de Cubas, 21 (Madrid) durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al naturales, contados desde el siguiente al naturales. de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre di cho plazo: si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil

El proyecto completo de las édificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la su-basta estarán de manifiesto en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábli siguiente al de quedar cerrado el plazo de

guiente al de quedar cerrado el pigzo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, per-

diendo, en otro caso, la fianza provisio-

nal y caducando la concesión Los licitadores presentarán la mentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cualés contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de

la personalidad del licitador:

2.º Las referencias técnicas, consisten-tes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

La relación del personal facultativo

empleado en la Empresa.
4.º Referencias económicas, indicando el capital social

5.º El estudio de la marcha de la obra en los seis meses de plazo, indicando las féchas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos de los depósitos presentadas.

y demás documentos presentados, rete-niéndose oportunamente los que se refie-ran a la proposición declarada más ven-

El contrato de la obra estará exento.
del 90 por 100 de los derechos reales y
timbre correspondiente (Ley de 19 de
abril de 1939) Asimismo el impuesto de
pagos al Estado en las certificaciones de
obra gozará de un 90 por 100 de reduc-

Este concurso-subasta se ajustara que dispone el Decreto-ley de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de dictembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 22) y a la Orden del Ministe-rio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en te anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la le-gisiación general de Obras Públicas de la contratación a ministrativa y de la legislación social.

Madrid, 2/de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

34-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de urbanización y doce viviendas protegidas en Valls (Tarragona), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, pla-zo de presentación de proposiciones-y forma de celebrarse la subasta se indican

a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Zaragoza Albi.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón guinientas trece mil doscientas setenta y ocho pe-setas con dos céntimos (1.513.278.02)

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, contados a partir de la

de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintisiete mil seiscientas noventa y nueve pesetas con diecisiete céntimos (27.699.17).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábìl, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico - jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda, durante los

días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil si-

guiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos. La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya ci-tada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, per-diendo, en otro caso, la fianza provisio-

nal y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la mentación para participar en la subastaconcurso en dos sobres cerrados, lacra-dos y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documen-

tos:
1.º La documentación acreditativa de

la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

La relación del personal facultativo

empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando

el capital social.

El estudio de la marcha de la obra en los sels meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres res-tantes ante dicho Notario, adjudicandose la obra a la proposición más baja. De exis-tir igualdad se decidirá mediante sorteo. Terminado el remate se devolverán a los

licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, rete-niéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ven-

tajosa El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reduc-

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobterno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

36-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas v Combustibles

Autorizando para ampliar el taller de elaborados de la fundición de plomo que la Compañía Minero Metalurgica «Los Guindos, S. A.», posee en Málaga.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos, S. A.», solicitando autorización para ampliar el taller de elaborados de plomo de su fundición de Málaga, con la instalación de una prensa para fabricación de trozos curvos, rectos y sifones de plomo (sanitarios).

Cumplido cuanto reglamentariamente

se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 3 de julio y 17 de junio

del corriente año;

Vistos los escritos de oposición presentados en tiempo y forma reglamentaria por «Plomos Amat, S. A.», de Barcelona; y Gronios Aniat, S. A.», de Barcelona, «Jesús Sánchez Ríos». de Logroño; «Îndustrias Coan», de Guadalajara, y «Fabricación Española de Sifones Sanitarios, Sociedad Anónima», de Barcelona, fundamentados en que la capacidad de producción actual para piezas de plomo análogas a las que se pretende fabricar es suriciente para abastecer el mercado nacional.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de juno de 1944, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General ha resuelto des-

Esta Dirección General ha resuelto des-estimar las oposiciones presentadas por «Plomos Amat, S. A.», de Barcelona; «Je-sús Sánchez Ríos», de Logroño; «Indus-trias Coan», de Guadalajara, y «Fabri-cación Española de Sifones Sanitarios, Sociedad Anónima», de Barcelona, y ac-ceder a lo solicitado por la Compañía Minero Metanúrgica «Los Guindos», auto-rizando la instalación en la nave de ela-borados de la fundición de plomo de Méborados de la fundición de plomo de Má-laga de una prensa para la fabricación de trozos curvos, rectos y sifones de plo mo (sanitarios), con las condiciones gene rales en vigor y las especiales siguientes.

1.2 La presente autorización sólo será váiida para la empresa interesada. Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos,

Sociedad Anónima».

2.ª La instalación, que quedará ubica-da dentro de la nave de elaborados de la referida fundición, deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Pedro César Moreno Cardús, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento. naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

3.2 La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el piazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de la del comienzo de los tra

bajos. 4.º El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de seis meses, a contar desde la fecha de la iniciación de las obras, ampliable a otros sels si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de la Direc-ción General de Minas, justificándola debidamente.

5.º Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria y elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga o de esta Dirección General, a quien corresponderá autori-

carlas, según los casos.

6.3 Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fundición, la Jefatura del Distrito Minero de Granada - Málaga deberá imponer las prescripciones adecuadas en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad Misione del Trobajo Culta de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, asi como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre, de 1925, modificado por Orden de 13 de poriembre de 1950. Se tendré en cuen de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Granada-Malaga comprobara el cumplimiento de las condiciones impuestas

procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones. 8.º Todas estas instalaciones queda-rán sometidas a la inspección y vigilan-cia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Malaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento, notificación en forma al in-teresado y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos

Transcribiendo convocatoria para el primer ejercicio de estas oposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto apartado cuarto de la Orden ministeriar de convocatoria de estas oposiciones de 3 de agosto de 1956, este Tribunal ha acordado convocar a todos los opositores acordado convocar a todos los opositores admitidos definitivamente, según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre último, para la práctica del primer ejercicio, de mecanografía y redacción, el día 24 de enero próximo, a las cinco de la tarde, en el lacor, del Sarvido de Pósitos (Alberta locai del Servicio de Pósitos (Alberto Bosch, 16), y a continuación examen ta-quigráfico de los opositores que lo soli-citen, pudiendo traer cada opositor su máquina de escribir.

Las sucesivas convocatorias se harán públicas en el tablón de anuncios del referido Servicio de Pósitos, así como las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados.

Madrid, 21 de diciembre de 1956.—El Secretario, Vicente Montuno.—Visto bue-no: el Presidente, Santiago Pardo Canalis.